



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 161

III LEGISLATURA

8 DE ABRIL DE 1994

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad del Proyecto de ley de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, formulada por el grupo parlamentario Popular, (III-8436).

(pág. 6158)

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

(pág. 6158)

Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

(pág. 6160)

2. Proposición de ley**a) Texto que se propone**

Proposición de ley nº 25, de Cámaras Agrarias de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario Popular, (III-8251).

(pág. 6161)

Proposición de ley nº 26, de asistencia y protección al mayor, formulada por el grupo parlamentario Popular, (III-8252).

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

(pág. 6166)

3. Preguntas**a) Para respuesta escrita**

Pregunta nº 1236, sobre construcción del centro de alto rendimiento "Infanta Cristina", destinado a la vela deportiva, en Los Narejos (Los Alcázares), formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-8467).

(pág. 6179)

Pregunta nº 1237, sobre bajas en la adjudicación de las obras del Plan de Cooperación Local por los ayuntamientos, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-8468).

(pág. 6180)

Pregunta nº 1238, sobre actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para la mejora y conservación de caminos rurales, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-8469).

(pág. 6180)

Pregunta nº 1239, sobre plan especial de actuación para la campaña turística del año 1994, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8486).

(pág. 6180)

Pregunta nº 1240, sobre defensa del sector pesquero regional ante la ampliación de las aguas jurisdiccionales argelinas, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-8539).

(pág. 6182)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 419, sobre la carretera C-3319, autovía Murcia-Cartagena-San Javier, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-8470).

(pág. 6182)

Pregunta nº 420, sobre puesta en marcha del Plan de Playas para el año 1994, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (III-8471).

(pág. 6182)

4. Respuestas

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1124 (III-7950), para respuesta escrita, sobre ampliación del puente sobre el río Guadalentín, entre Totana y la pedanía de Paretón-Cantareros, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 149).

(pág. 6183)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1130 (III-7994), para respuesta escrita, sobre viviendas de promoción pública en el municipio de Puerto Lumbreras, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 151).

(pág. 6183)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1131 (III-7995), para respuesta escrita, sobre retraso en la terminación de viviendas de promoción pública en el municipio de Puerto Lumbreras, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 151).

(pág. 6184)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1134 (III-8007), para respuesta escrita, sobre participación de la Asamblea Regional en la ordenación territorial de la bahía de Portmán-sierra minera, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 151).

(pág. 6184)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1145 (III-8048), para respuesta escrita, sobre estudios y previsión del impacto y movimiento de la falla mediterránea de Alhama de Murcia en el valle del Guadalentín, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 152).

(pág. 6185)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1146 (III-8054), para respuesta escrita, sobre participación de la Asamblea Regional en la elaboración de las directrices de ordenación del suelo industrial en la región, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 152).

(pág. 6185)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1147 (III-8055), para respuesta escrita, sobre comunicación a la Asamblea Regional de la declaración de actuación de interés regional de la "Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo", en Santomera, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 152).

(pág. 6186)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1153 (III-8072), para respuesta escrita, sobre ayudas económicas solicitadas por su Consejería a la Unión Europea, no clasificadas como proyectos o inversiones y programas especiales, para el período 1994-1999, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 152).

(pág. 6186)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1156 (III-8075), para respuesta escrita, sobre programas especiales a desarrollar por su Consejería, con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, para el período 1994-1999, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 152).

(pág. 6186)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 1167 (III-8086), para respuesta escrita, sobre proyectos presentados al Gobierno de la nación para su financiación con fondos estructurales o de cohesión, procedentes de la Unión Europea, en el período 1994-1999, formulada por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 152).

(pág. 6187)

Del consejero de Hacienda y Administración Pública, a pregunta nº 1211 (III-8198), para respuesta escrita, sobre concierto de seguro de accidente laboral para el personal de la Comunidad Autónoma, formulada por D. José Nicolás Tomás Martínez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 155).

(pág. 6187)

Del consejero de Hacienda y Administración Pública, a pregunta nº 1230 (III-8320), para respuesta escrita, sobre condonación de la deuda de los ayuntamientos, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 159).

(pág. 6187)

De la consejera de Cultura y Educación, a pregunta nº 1225 (III-8270), para respuesta escrita, sobre finalización de las obras del Auditorio y Palacio de Congresos, de Murcia, formulada por doña Pilar Barreiro Álvarez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 157).

(pág. 6190)

Del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a pregunta nº 1227 (III-8297), para respuesta escrita, sobre pabellón de enfermos agudos del hospital psiquiátrico de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 157).

(pág. 6190)

Del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a pregunta nº 1217 (III-8241), para respuesta escrita, sobre inclusión de las pruebas de detección de VIH para el acceso a la función pública en el Ayuntamiento de Murcia, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 156).

(pág. 6190)

Del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a preguntas números 1155 (III-8074), 1160 (III-8079) y 1163 (III-8082), para respuesta escrita, sobre ayudas económicas, programas especiales y proyectos financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, para el período 1994-1999, formuladas por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 152).

(pág. 6192)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 24 de marzo pasado, el plazo de presentación de enmiendas al "Proyecto de ley de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional", la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, ha admitido a trámite las enmiendas cuya relación se expresa a continuación:

A la totalidad:

- III-8436, del grupo parlamentario Popular, en la que solicita la devolución del proyecto al Consejo de Gobierno.

Al articulado:

- De la III-8437 a la III-8444, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

- De la III-8447 a la III-8449, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 6 de abril de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/1985, DE 10 DE DICIEMBRE, DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8436).

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz y diputado del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda de totalidad, de devolución al Consejo de Gobierno, al proyecto de ley de modificación de la Ley 9/85, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Justificación: El proyecto que presenta el Consejo de Gobierno no está suficientemente justificado. Se echa de menos una verdadera "memoria", en la que se explique el grado de eficacia de todos y cada uno de los órganos consultivos. No se trata sólo de tener consejos asesores, sino de que realmente funcionen, orienten debidamente a la Administración y canalicen de forma efectiva las

inquietudes, preocupaciones, opiniones y criterios del sector de la sociedad en que ese órgano participe.

La reforma de la Ley 9/85 puede ser un buen momento para dar un paso importante en la modernización y racionalización de la Administración. Sería preciso que, para ello, el proyecto no se limitase a fijar el número máximo de sus miembros y a incrementar el porcentaje de participación de las organizaciones sociales externas, sino que, por el contrario, afrontase debidamente la supresión de órganos inútiles y la potenciación de los que hasta ahora hayan sido de alguna utilidad. Además, se debería haber tenido en cuenta que la creación y puesta en funcionamiento del Consejo Económico y Social hace superflua e innecesaria la supervivencia de otros consejos, en cuyos ámbitos de informe necesariamente va a incidir en la labor de aquél.

Por falta de justificación racional y por la timidez y accidentalidad de su contenido, el proyecto debería devolverse al Consejo de Gobierno para que lo reelaborara y nos traiga a la Cámara otro en el que figure el análisis de la eficacia y necesidad de cada uno de los consejos asesores, la propuesta de supresión o potenciación de cada uno de estos órganos y la definición de las competencias de todos en relación con otros órganos asesores de mayor significación política.

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/1985, DE 10 DE DICIEMBRE, DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz y diputado del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de ley de modificación de la Ley 9/85, de Órganos Consultivos de la Administración regional:

III-8437

Enmienda de modificación. A la exposición de motivos, párrafos 1 y 2.

Texto que se propone: Deberá quedar redactada de la siguiente forma:

"La Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, tenía como objetivo hacer efectivo el derecho constitucional de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, regulando dicha participación ciudadana, de carácter

orgánico, a través de los órganos colegiados consultivos de la Administración pública regional.

Si bien concretaba el porcentaje de participación de las organizaciones sociales en los órganos consultivos, no se llegó a concretar, en cambio, el número máximo de miembros de dichos órganos, que se determinarían, según la Ley 9/1985, atendiendo a las funciones que debían desarrollar y de acuerdo con los principios de eficacia y economía, para garantizar la plena objetividad en su actuación global.

Justificación: Más claro que en la redacción del proyecto.

Cartagena, 24 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Carlos Llamazares Romera

III-8438

Enmienda de modificación. A la exposición de motivos, párrafos 3 y 4.

Texto que se propone: Los dos párrafos deben ser sustituidos por el siguiente:

"Transcurridos casi nueve años desde la publicación de la ley, ha llegado el momento de determinar el grado de ejecución de cada uno de los distintos consejos y comités creados, con el fin de potenciar aquellos que, de un modo positivo, hayan ejercido su función asesora de la Administración y, al mismo tiempo, hayan sido realmente representativos de sectores importantes de la sociedad; también será preciso plantear la supresión de aquellos otros en los que no se haya alcanzado un nivel mínimo de eficacia o de representatividad o cuyo ámbito material de asesoramiento haya quedado englobado en la competencia de otros órganos de reciente creación y de más significación política, como el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, Para ello, en la ley se prevé que el Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses, envíe a la Asamblea Regional un proyecto de ley, con su correspondiente memoria, sobre la eficacia de todos y cada uno de los órganos asesores, en el que se aborde la supresión de algunos de estos consejos o comités y la potenciación de otros."

Justificación: Se destaca un motivo realmente importante para abordar esta reforma legislativa y no simplemente los compromisos o deseos manifestados en algún momento por el Gobierno.

Cartagena, 24 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-8439

Enmienda de modificación. A la exposición de motivos, párrafos 6 y 7.

Texto que se propone: Los dos párrafos deben ser

sustituidos por el siguiente:

"Mientras esto no ocurre, se ha creído conveniente abordar con carácter urgente la modificación de algunos aspectos de la Ley 9/1985. Se intenta, por un lado, limitar el número de integrantes de los órganos consultivos; por otro, procurar una mayor homogeneidad cuantitativa en su composición, que, en todo caso, no ha de superar el número de veinte; por otro, su adecuación a la nueva estructura de la Administración regional, y, por fin, que en esos órganos haya una mayor participación de las organizaciones sociales."

Justificación: Mayor rigor técnico y congruencia con el articulado que proponemos para la ley.

Cartagena, 24 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-8440

Enmienda de supresión. Al artículo 2.1, párrafo primero.

Texto que se propone: Se suprime "... que tendrá voto de calidad para dirimir empate en las votaciones,..."

Justificación: Evitar en lo posible el intervencionismo de la Administración regional.

Cartagena, 24 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Carlos Llamazares Romera

III-8441

Enmienda de adición. Al artículo 2, al final del párrafo último.

Texto que se propone: Añadir "... o por un miembro del propio órgano, distinto del presidente y del vicepresidente".

Justificación: Propiciar la participación efectiva de todos los miembros de los consejos o comités.

Cartagena, 24 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero Carlos Llamazares Romera

III-8442

Enmienda de adición. Se propone la adición de un nuevo artículo.

Texto que se propone: Artículo 4. El párrafo tercero del artículo 12 de la Ley 9/1985 queda redactado como

sigue:

"De la creación de los consejos y comités expresados se dará conocimiento por el Gobierno a la Asamblea Regional. Al texto del decreto u orden del consejero por el que se haya creado el respectivo órgano, se acompañará una memoria en la que se explique la necesidad o conveniencia de su creación, la materia sobre la que ha de versar el asesoramiento, los sectores de la sociedad que en él han de estar representados y la forma prevista de elección de sus representantes, coste económico previsto para el funcionamiento del órgano asesor y partida presupuestaria a la que se imputarán los gastos.

Justificación: De este modo se responde al doble deseo de modernizar la Administración y reducir los gastos, así como a la necesidad de información parlamentaria.

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-8443

Enmienda de supresión. A la disposición final primera, punto 1.

Texto que se propone: Deberá quedar redactada de la siguiente forma:

"Se suprime, dentro de la Consejería de Fomento y Trabajo, el Comité Asesor Regional del Sector de la Madera."

Justificación: Las competencias las ha asumido el Consejo Económico y Social.

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

III-8444

Enmienda de modificación. A la disposición final primera.

Texto que se propone: Debería quedar redactada de la siguiente forma:

"En el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley, el Consejo de Gobierno enviará a la Asamblea un proyecto de ley, con su correspondiente memoria, en la que se analice el grado de eficacia de cada órgano consultivo y en la que se enumeren los consejos y comités que se suprimen y los que se mantienen y potencian, con el número de sus miembros, y el departamento de la Administración regional a que se adscriben."

Justificación: De este modo se afronta en serio la

reforma de los órganos consultivos de la Administración regional.

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/1985, DE 10 DE DICIEMBRE, DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA.

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Generales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al proyecto de ley número 14, de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional:

III-8447

Enmienda de modificación. Al artículo 2.1.

Texto que se propone:

"1. Se modifica la redacción del artículo 5 de la Ley 9/1985, que queda como sigue:

Los consejos y comités asesores (...) La Presidencia de los mismos, que tendrá voto de calidad para dirimir empates en las votaciones, corresponderá, en todo caso, al presidente o consejero, y la Vicepresidencia (...)"

Justificación: El cargo de vicepresidente no existe en el actual organigrama del Gobierno regional.

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-8448

Enmienda de modificación. A la disposición final primera.

Texto que se propone:

"3. El Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses (...) la acomodación se hará reduciendo su número mediante (...)"

Justificación: En consonancia con el espíritu del

proyecto de ley, explicitado en el último párrafo de la exposición de motivos.

Cartagena, 8 de abril de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

III-8449

Enmienda de adición. Disposición final primera.

Texto que se propone:

"4. En la Consejería de Cultura y Educación se creará el Consejo Asesor Regional de Cultura como órgano regional de participación de todos los sectores implicados en la gestión y programación de la política cultural regional, dotado de capacidad y de representatividad, al que se le reconocerá el derecho a la iniciativa y a la propuesta, y cuya creación supondrá la desaparición de los actuales consejos asesores de carácter sectorial dependientes de la Consejería."

Justificación: Recoger la propuesta de la Plataforma por la Cultura de la Región de Murcia, integrada por representantes de todos los sectores culturales, en su asamblea general de 5 de mayo de 1993.

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez Sánchez

SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 6 de abril actual, acordó admitir a trámite las proposiciones de ley nº 25, de Cámaras Agrarias de la Región de Murcia (III- 8251), y nº 26, de asistencia y protección al mayor (III-8252), formuladas por el grupo parlamentario Popular, y enviarlas a las comisiones de Asuntos Generales y Asuntos Sociales, respectivamente.

En cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, para ambas iniciativas, el día 12 de mayo del año en curso.

PROPOSICIÓN DE LEY Nº 25, DE CÁMARAS AGRARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8251).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz y diputado del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 88 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su oportuna calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición de ley de cámaras agrarias de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley, que se contiene en 11 folios, consta de una exposición de motivos, ocho capítulos que se desarrollan en 24 artículos, una disposición transitoria, una disposición final y el anexo de comarcas agrarias.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CÁMARAS AGRARIAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

Exposición de motivos

El artículo 10.1.f) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia incluye la competencia exclusiva en materia de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía que asume esta Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a comunidades autónomas que accedieran a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, transfiere, entre otras, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

La sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio, motivadora de la reforma de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las cámaras agrarias, mediante la Ley 23/1991, de 15 de octubre, en sus fundamentos recoge que, dentro de las organizaciones profesionales del artículo 52 de la Constitución, y ante la latitud de la expresión, pueden comprenderse sin dificultad entidades de tipo corporativo como las cámaras agrarias.

Dentro de las coordinadas descritas, y con la finalidad de adecuar el régimen y funcionamiento de las cámaras agrarias a la realidad del sector agrario murciano, se establece la presente ley, configurándose las cámaras agrarias como corporaciones de derecho

público, dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y con funciones de interacción entre el sector agrario y la Administración, sin perjuicio, en ningún caso, de los fines propios de las organizaciones profesionales agrarias. Se regulan las condiciones para ser electores y elegibles, la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, el régimen económico de las mismas, así como los aspectos más generales configuradores de su régimen jurídico.

Con el fin de que las cámaras agrarias ubicadas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se adecuen a las necesidades, realidades y ritmo de desarrollo del sector agrario, se crean cámaras agrarias de ámbito comarcal, sin perjuicio de la existencia de la Cámara Agraria Provincial con su regulación propia y específica.

Y, por último, se regulan algunos de los aspectos a los que se refiere el artículo 8.4 de la Ley 23/1991, de 15 de octubre, modificadora de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, sin perjuicio de que una futura ley aborde el precepto en su totalidad.

Capítulo I

Disposiciones generales y naturaleza jurídica

Artículo 1

La presente ley tienen por objeto la determinación del régimen jurídico aplicable a las cámaras agrarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

Las cámaras agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se regirán por la legislación básica estatal que les sea aplicable, por la presente ley y disposiciones que la desarrollen, y por sus propios estatutos.

Artículo 3

1. Las cámaras agrarias son entidades de representación del sector profesional agrario, de carácter consultivo y de colaboración con las administraciones públicas en temas de interés general agrario, sin perjuicio de la colaboración que en estos mismos temas ejerzan las organizaciones profesionales agrarias. Prestan los servicios y ejercen las funciones que quedan previstas en la presente ley.

2. Son corporaciones de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, estando dotadas de

autonomía para la gestión de sus intereses y recursos propios.

Artículo 4

1. Como entidades de derecho público están sujetas al Derecho Administrativo. Sin embargo, sus actuaciones de otra naturaleza jurídica se regirán por la normativa que resulte aplicable, con el sometimiento a la jurisdicción competente.

2. La Consejería que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia agraria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.A.R.M.) ejercerá la tutela administrativa sobre las cámaras agrarias de la Región de Murcia.

Artículo 5

1. Los estatutos de las cámaras deberán ser adaptados a las previsiones de la presente ley y demás disposiciones que la desarrollen. Será preceptivo, con carácter previo a su inscripción en el Registro de Cámaras Profesionales Agrarias, el informe favorable de la Consejería que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia agraria de la C.A.R.M. De igual forma se precederá con las modificaciones estatutarias que sean acordadas posteriormente.

2. Los estatutos de las cámaras agrarias deberán especificar y regular:

- a) Su denominación, en la que es preciso que conste la expresión "Cámara Agraria" y el ámbito territorial.
- b) Su domicilio.
- c) Las funciones que legalmente les correspondan.
- d) El régimen económico, indicando la forma de recaudar recursos que dependan de la Cámara misma y de utilizar el patrimonio.
- e) Los órganos, con la composición, forma de designación y renovación de los miembros, las facultades que ejercen y la forma de deliberar y tomar acuerdos.
- f) La convocatoria, constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno y el sistema de adopción de acuerdos.
- g) Los mecanismos que permitan la presentación de propuestas y mociones, la exigencia de responsabilidad y la presentación periódica de memorias y rendición de cuentas ante los electores.
- h) Los derechos y deberes de los miembros.
- i) La previsión del destino de los bienes y derechos en caso de disolución.

Artículo 6

El Registro de Cámaras Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dependerá de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. En él deberán constar los estatutos de las mismas y sus

modificaciones, los integrantes de sus órganos de gobierno, así como los datos e información que por otra disposición pudieran exigírsele.

Capítulo II

Funciones de las cámaras agrarias

Artículo 7

1. Son funciones de las cámaras agrarias:

a) Actuar como entidades de consulta y colaboración con las administraciones públicas en materias agrarias a requerimiento de las mismas.

b) Administrar sus recursos y patrimonio.

c) Ejercer las funciones que deleguen en ellas las administraciones públicas en los términos en que la delegación se produzca.

A tal objeto, tendrán la consideración de oficinas públicas y podrá ser presentada y tramitada en ellas la documentación administrativa agraria relacionada con las competencias administrativas delegadas.

2. Además de éstas, serán también funciones de las cámaras agrarias:

a) Prestar servicios de carácter general y realizar actividades sin ánimo de lucro, siempre que dichos servicios o actividades no correspondan a las organizaciones profesionales agrarias en los términos que reglamentariamente se determine. Tampoco podrán prestar servicios ni desarrollar actividades que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, corresponda realizar a las entidades locales.

b) Actuar con el carácter de entidades colaboradoras con los particulares y las administraciones públicas a efectos de presentación y tramitación de documentación relativa al sector agrario en las materias que le sean atribuidas.

Artículo 8

Las cámaras agrarias no asumirán funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos que competan a los sindicatos y organizaciones profesionales libremente constituidas. Tampoco podrán asumir funciones de ámbito competencial de las entidades locales que sean ejercidas por las mismas de acuerdo con la legislación de régimen local.

Capítulo III

Ámbito territorial

Artículo 9

En el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia habrá cámaras agrarias comarcales y la Cámara Agraria Provincial.

Artículo 10

1. En cada una de las "comarcas agrarias" determinadas en el anexo I de la presente ley, funcionará una cámara agraria comarcal.

2. Las cámaras agrarias comarcales podrán recoger en sus estatutos la existencia de oficinas delegadas en los términos municipales en que no radique la sede de las mismas, a los solos efectos de servir de oficinas de información y recepción de documentos relacionados con las competencias que tengan delegadas.

Capítulo IV

Electores y elegibles

Artículo 11

1. Serán electores de los miembros de las cámaras agrarias aquellas personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Toda persona natural, mayor de edad, que sea profesional de la agricultura como propietario, arrendatario, aparcerero o en cualquier otro concepto análogo reconocido por la ley, ejerza actividades agrícolas, ganaderas o forestales de modo directo y personal y, como consecuencia de estas actividades, esté afiliada, bien al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (por cuenta propia), o bien al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Los familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas aludidas en el apartado anterior, mayores de edad, que trabajen de modo directo y preferente en la explotación familiar, debiendo estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

c) La persona natural que tenga la consideración legal de colaborador en una explotación familiar agraria, conforme a la Ley de Explotación Familiar, 49/1981, de 24 de diciembre, y esté dada de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) Toda persona jurídica que tenga por exclusivo objeto la actividad agraria, conforme a sus estatutos, y que efectivamente ejerza dicha actividad. Ejercitará su derecho de sufragio a través de su representante legal.

2. En ningún caso el derecho de sufragio activo podrá ser ejercido más de una vez en cada proceso electoral.

3. Carecerán de derecho de sufragio activo quienes no ostenten tal derecho según la Ley Reguladora del Régimen Electoral General.

Artículo 12

1. Serán elegibles como miembros de las cámaras agrarias sólo las personas físicas que reúnan alguna de

las condiciones señaladas en el artículo anterior.

2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas, elaboradas y propuestas por las OPAS o sus federaciones legalmente constituidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por agrupaciones de electores que reúnan firmas autenticadas de un veinte por ciento, al menos, del censo electoral.

3. No serán elegibles quienes se encuentren incurso en las causas de inelegibilidad establecidas, con carácter general, en la Ley Reguladora del Régimen Electoral General. Las causas de inelegibilidad serán también causas de incompatibilidad.

4. El titular de varias explotaciones agrarias sólo gozará del derecho de elegibilidad en una única Cámara.

Artículo 13

1. Tanto los electores como los elegibles deberán figurar en el censo de profesionales de la agricultura. En dicho censo deberá constar el nombre de la persona natural o jurídica de que se trate, la condición que determine su conceptualización como profesional de la agricultura, el domicilio y demás datos que puedan exigirse.

2. El censo será público. Contra los acuerdos de inclusión o exclusión del censo procederán los recursos legales pertinentes.

3. La Consejería que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia agraria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elaborará el censo de electores y elegibles con la participación de las organizaciones profesionales agrarias. Dicho censo debería ser objeto de exposición pública con carácter previo a la celebración de elecciones a las cámaras agrarias de la Región de Murcia.

Capítulo V Organización

Sección primera Cámaras agrarias comarcales

Artículo 14

En cada comarca agraria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enmarcadas en el anexo I de esta ley, existirá una Cámara Agraria Comarcal integrada por veinticinco representantes profesionales del sector agrario de la respectiva comarca.

Artículo 15

Son órganos de las cámaras agrarias comarcales: el pleno, la comisión delegada, el presidente y el vicepresidente.

Artículo 16

1. El pleno de las cámaras agrarias comarcales estará constituido por veinticinco miembros elegidos para cuatro años por sufragio libre, igual, directo y secreto en el territorio de la comarca agraria y atendiendo a criterios de representación proporcional.

2. El pleno de las cámaras elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y cinco vocales, que integrarán la comisión delegada. La elección se realizará por un procedimiento que asegure la adecuada representación de las OPAS y agrupaciones independientes representadas en el pleno.

Artículo 17

1. Corresponde al pleno de la Cámara Agraria Comarcal:

- a) Aprobar los estatutos.
- b) Aprobar y liquidar los presupuestos.
- c) Los actos de disposición de los inmuebles.
- d) Establecer la plantilla de personal.
- e) Aprobar el establecimiento de servicios agrarios conforme a lo establecido en el artículo 7.2.a.
- f) Controlar la actuación de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.
- g) Cuantas le sean atribuidas por los estatutos.
- h) La elección, de entre sus miembros, de presidente, vicepresidente y de la comisión delegada, así como su revocación.

2. Corresponde a la comisión delegada de la Cámara Agraria Comarcal la ejecución de los acuerdos del pleno y la gestión ordinaria de la Cámara.

3. Corresponde al presidente de la Cámara Agraria Comarcal:

- a) Representar a la Cámara y dirigir su gobierno y administración.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados y dirigir sus deliberaciones.
- c) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- d) Ejecutar los acuerdos de la comisión ejecutiva y ejercer las demás funciones que se establezcan estatutariamente.

4. Corresponde al vicepresidente la asistencia al presidente y su suplencia en casos de enfermedad o ausencia, con arreglo a las funciones y competencias que se determinen en los propios estatutos de la Cámara.

Sección segunda Cámaras agrarias provinciales

Artículo 18

En el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existirá la Cámara Agraria Provincial,

integrada por veinticinco representantes profesionales del sector agrario.

Artículo 19

1. Son órganos de las cámaras agrarias provinciales: el pleno, la comisión ejecutiva o delegada, el presidente y el vicepresidente.

2. Estos órganos poseen las mismas facultades en el ámbito provincial que las que desempeñan sus homónimos en el ámbito comarcal, según el artículo 17 del presente texto.

Artículo 20

El pleno de las cámaras agrarias provinciales estará constituido por veinticinco miembros, elegidos para cuatro años, por sufragio libre, igual, directo y secreto, en el ámbito de la provincia, como circunscripción electoral, y atendiendo a criterios de representación proporcional.

Capítulo VI Representatividad

Artículo 21

Tendrán la consideración de organizaciones profesionales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma a los efectos de ostentar representación institucional ante las administraciones públicas, aquellas organizaciones profesionales que obtengan el 20 por ciento de los votos válidos emitidos en el proceso electoral para los miembros de las cámaras agrarias provinciales y comarcales, o el 10 por ciento de los votos válidos emitidos en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Capítulo VII Régimen económico

Artículo 22

Para el cumplimiento de sus funciones, podrán las cámaras agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contar con los siguientes recursos ordinarios:

a) Las aportaciones que puedan establecer anualmente los Presupuestos Generales del Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales.

b) Los rendimientos y productos de sus bienes y derechos patrimoniales.

c) Los ingresos procedentes de prestación de servicios que, sin ánimo de lucro, puedan ser realizados por las cámaras agrarias en interés de los profesionales

del sector agrario.

d) Las donaciones, legados, ayudas y demás recursos que puedan serles asignados.

Artículo 23

Las cámaras agrarias dispondrán de los beneficios fiscales legalmente establecidos

Capítulo VIII Personal

Artículo 24

1. Las cámaras agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán contratar en régimen laboral el personal necesario para la realización de sus actividades, que no tendrá la consideración de funcionario público, sin perjuicio de la observancia del régimen de incompatibilidades aplicable al personal de las administraciones públicas.

2. En todas las cámaras agrarias habrá un secretario que lo será también de los órganos de gobierno, sin formar parte de los mismos. Sin perjuicio de otras funciones que le puedan ser atribuidas, será el responsable del funcionamiento administrativo de la entidad y de la organización del personal adscrito a la misma.

Disposición transitoria

1. Una vez constituidas las cámaras agrarias comarcales, se procederá por la Consejería de Agricultura y Ganadería a realizar las atribuciones patrimoniales y a la adscripción de los medios de las cámaras agrarias locales que resulten extinguidas en la comarca, transfiriéndolas a las nuevas cámaras agrarias comarcales de modo que se garantice la aplicación de dichos medios a fines y servicios de carácter general agrario de ámbito territorial.

2. La Cámara Agraria Provincial adaptará sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 5 de la presente ley, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su promulgación, debiendo ser inscritos en el Registro de Cámaras Agrarias abierto en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Disposición final

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirá, en el plazo de seis meses, a la Asamblea Regional de Murcia, el proyecto de ley regulador del contenido del artículo 8.4 de la Ley 23/1991, de 15 de octubre, que modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las cámaras agrarias.

ANEXO I**COMARCAS AGRARIAS. TÉRMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE CADA UNA DE ELLAS Y SEDE DE LA CÁMARA AGRARIA COMARCAL.**

- ALTIPLANO: Jumilla y Yecla. Sede en Jumilla.
- NOROESTE: Caravaca de la Cruz, Cehegín, Bullas y Moratalla. Sede en Caravaca de la Cruz.
- RÍO MULA: Mula, Albudeite, Campos del Río y Pliego. Sede en Mula.
- ALTO GUADALENTÍN: Lorca, Águilas y Puerto Lumbreras. Sede en Lorca.
- BAJO GUADALENTÍN: Alhama, Aledo, Librilla, Mazarrón, Totana, pedanía de Barqueros (Murcia) y diputaciones de Ramonete y Morata (Lorca). Sede en Alhama.
- VEGA ALTA: Cieza, Abarán, Blanca y Calasparra. Sede en Cieza.
- VEGA MEDIA: Molina de Segura, Abanilla, Alguazas, Archena, Ceutí, Fortuna, Lorquí, Ojós, Ricote, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Segura y pedanías de La Ñora y Javalí Viejo (Murcia). Sede en Molina de Segura.
- HUERTA DE MURCIA: Murcia, Alcantarilla y Santomera. Sede en Murcia.
- CAMPO DE CARTAGENA Y MAR MENOR: Torre Pacheco, La Unión, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar y pedanías de Aviléses, Los Martínez del Puerto y Sucina (Murcia). Sede en Torre Pacheco.
- CARTAGENA OESTE: Cartagena, Fuente Álamo y pedanías de Corvera y Valladolides (Murcia). Sede en Cartagena.

Cartagena, 3 de marzo de 1994
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

PROPOSICIÓN DE LEY Nº 26, DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL MAYOR, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8252).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 88 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su oportuna calificación y admisión a trámite, la siguiente proposición de ley de asistencia y protección al mayor.

La presente proposición de ley, que se contiene en 28 folios, consta de una exposición de motivos, un título preliminar, siete títulos que se desarrollan en 54 artículos, 9 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias y una disposición final.

PROPOSICIÓN DE LEY DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN AL MAYOR.**Preámbulo**

Una de las señas de identidad de este último tramo de siglo ha sido la mejora de las condiciones higiénicas y sanitarias, lo que ha motivado, especialmente, un espectacular aumento de la población de personas mayores, estando calculado, estadísticamente, para el año 2000, en más de ocho millones, cuya protección y acogida implica un problema social ante el que los poderes públicos no pueden permanecer indiferentes, ya que, si bien es cierto que en muchos casos el alojamiento de los mayores se hace con las mejores atenciones e incluso el más encomiable altruismo, en otros predomina un afán de lucro que resulta legítimo sólo en la medida en que no conduzca al deterioro de las condiciones de vida de unas personas que, por razones físicas y psíquicas, tienen enormes dificultades para obtener la protección de sus derechos, o simplemente para formular sus quejas, tal como ha subrayado el Defensor del Pueblo en un objetivo informe.

La Constitución, en el título primero, en su artículo 50, dice: "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la Tercera Edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas más específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha promulgado la Ley 8/85, de 9 de diciembre (B.O.R.M. nº 290, de 19-12-85), y posteriormente la Ley de Creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de 11-12-86, dictada en ejercicio de la competencia exclusiva que en materia de asistencia y bienestar social ostenta la Comunidad Autónoma.

Ante el progresivo aumento de la población mayor y de la consiguiente demanda de atenciones sociales, la presente ley recoge los aspectos ya perfilados en las anteriores leyes, ahondando más en todas aquellas que la experiencia ha demostrado como fundamentales para la consecución de una mayor calidad de vida de esta población, objetivo básico, entre otros, de los servicios sociales.

Para conseguir la máxima eficacia en la prestación del servicio público que se imparte desde los establecimientos residenciales para personas mayores, dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se crea un organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en la presente ley, que combina la personificación pública y, de este modo, su perfecto engarce en las estructuras orgánicas de la Comunidad Autónoma, con la flexibilidad necesaria en su actuación prestadora de servicios, confluyendo en sus órganos de dirección y gestión las distintas administraciones públicas con competencias en la materia. El diseño se cierra con acoplamiento de los actuales centros

asistenciales en la estructura del nuevo organismo autónomo, con lo que su administración, y en definitiva sus servicios, se verán beneficiados por los positivos efectos que proporciona una dirección integrada de todos los existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, quedando sometidas a un control de auditoría cuya seguridad está perfectamente contrastada en otras experiencias del derecho autonómico y del propio derecho del Estado.

Como singular novedad de esta ley, está la creación de la figura del Letrado Defensor del Mayor, con atribuciones precisas destinadas a reforzar las garantías de unas personas que, es preciso convenir, se encuentran a menudo arrinconadas por una sociedad con los valores de la productividad excesivamente despiertos y los de la solidaridad, muy a menudo, dormidos.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto la regulación de los derechos y sistemas de protección específicamente aplicables a la población mayor en el territorio de la Región de Murcia, las condiciones básicas a que deben someterse los establecimientos residenciales para los mayores ubicados en el mismo territorio, así como la organización y gestión de los dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. A todos los efectos previstos en la presente ley, se consideran establecimientos residenciales para mayores aquellos centros destinados a servir de residencia permanente o habitual de esta población.

2. Reglamentariamente se determinarán las categorías y régimen específico de los establecimientos residenciales para mayores, de acuerdo con las características de los centros, el grado de invalidez de sus usuarios y las circunstancias sociales de las personas a cuya atención se destinan.

Artículo 3

1. Al solo efecto de obtención de plaza residencial en establecimientos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se considerarán mayores:

- a) Las personas mayores de 65 años.
- b) Los pensionistas mayores de 60 años.
- c) Los pensionistas mayores de 55 años con incapacidad física o psíquica cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en un establecimiento residencial.

2. Las personas mayores a que se refiere el párrafo anterior, deberán acreditar, con carácter general y salvo supuestos excepcionales, residir en el territorio de la Región de Murcia desde, al menos, dos años anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso en el establecimiento residencial dependiente de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES

Capítulo I

De las condiciones y requisitos de los establecimientos y del régimen de su autorización, registro y acreditación

Artículo 4

Todos los establecimientos residenciales para mayores, sitos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán reunir las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios en cuanto a emplazamientos, accesos y recorridos interiores, dependencias, medidas de protección contra incendios y características generales de la edificación, adecuadas a las necesidades de cada tipo de usuarios.

Artículo 5

Dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, existirá un Registro de Establecimientos Residenciales para Mayores, en el que deberán inscribirse todos los establecimientos dedicados a esta actividad, tanto de titularidad pública como privada, como requisito previo e indispensable para su apertura y funcionamiento. Aquellos que ya estén funcionando, tendrán que cumplir con el requisito de inscribirse igualmente.

Artículo 6

1. Todos los establecimientos residenciales para personas mayores, ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán disponer de un reglamento de régimen interior en el que se regulará su organización y funcionamiento, normas de convivencia y derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado en la Constitución española.

2. El proyecto de reglamento de régimen interior deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su visado.

3. La Administración de Servicios Sociales podrá formular los reparos e imponer las modificaciones que

fueren precisas al proyecto de reglamento cuando advierta que sus preceptos no se ajustan a la legalidad vigente. Transcurridos tres meses de la presentación en el Registro para su visado, sin que la Administración haya formulado respuesta alguna, se entenderá conforme.

4. Una vez visado el reglamento de régimen interior, éste se expondrá en el tablón de anuncios del centro y un ejemplar del mismo se entregará al usuario o representante en el momento de su ingreso en el establecimiento.

5. Cualquier modificación de los reglamentos de régimen interior deberá ser sometida al procedimiento establecido en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 7

1. En todo establecimiento residencial para mayores, sito en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales colocará un buzón para quejas.

2. Será responsabilidad del director del establecimiento el que el buzón esté abierto a todos los residentes, así como la tramitación de las quejas que en él se contengan a la Administración regional de Servicios Sociales.

Artículo 8

La apertura y funcionamiento de establecimientos residenciales para mayores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Autorización por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine.

b) Inscripción en el Registro de Establecimientos Residenciales para Mayores.

c) Visado del preceptivo reglamento de régimen interior por la Administración de Servicios Sociales.

Artículo 9

Los establecimientos residenciales para mayores, regulados por la presente ley y legalmente autorizados, podrán ser acreditados para su concertación con la Administración de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que reúnan las condiciones y requisitos que, con carácter general, se determinan en el artículo 4 y disposiciones que lo desarrollen.

Capítulo II Del régimen de precios

Artículo 10

1. Los establecimientos residenciales de titularidad privada podrán fijar sus precios libremente. No obstante, dichos precios deberán ser puestos en conocimiento de los usuarios del establecimiento y de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de que por la misma se pueda transmitir a toda la red de servicios sociales de la Comunidad Autónoma. En todo caso, los precios fijados se expondrán en el tablón de anuncios del centro.

2. La expresada información de precios podrá efectuarse de forma global, comprensiva de todos los servicios que preste el establecimiento al usuario, o mediante el desglose de cada uno de los conceptos por los que se preste el servicio.

Artículo 11

La información de los precios a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse anualmente entre el 1 y el 31 de enero. Cualquier modificación de los mismos que pretenda introducirse a lo largo del año, deberá ser, asimismo, notificada, al menos con un mes de antelación a su implantación, a los usuarios y a la Administración de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12

Sin perjuicio de la publicidad de los precios a que se refieren los artículos anteriores, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia procurará disponer semestralmente la publicación de los mismos en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES DE TITULARIDAD PÚBLICA

Artículo 13

El acceso a los establecimientos residenciales para mayores, dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o a plazas concertadas en otros establecimientos, se realizará, previa petición de los interesados, y la prioridad en las admisiones vendrá determinada por la valoración conjunta de las circunstancias personales y familiares del solicitante, recursos económicos, condiciones de habitabilidad de las viviendas, abandono o soledad, así como por sus condiciones físicas, psíquicas y sociales, de acuerdo con los criterios y conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 14

1. La prestación por parte de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de los servicios residenciales regulados en las personas que carezcan de los recursos precisos para abonar el importe de sus estancias, tendrán derecho, en la forma y condiciones que legal o reglamentariamente se determine, al pago del total o de una parte del coste efectivo de la plaza que ocupen, mediante las subvenciones o prestaciones que a tal efecto pueda otorgar la Administración.

2. Las personas mayores que no dispongan de rentas líquidas suficientes para abonar el coste efectivo de la plaza residencial pública que ocupen, pero que, sin embargo, sean titulares de bienes o derechos de cualquier clase o naturaleza, quedarán obligadas, en razón de reciprocidad con solidaridad social que con ellas se ejerce, a constituir las garantías adecuadas para el pago del total o de la parte del coste del servicio prestado a los que alcancen sus bienes.

3. Reglamentariamente se regulará el contrato de hospedaje en los establecimientos residenciales para mayores, dependientes de la Comunidad Autónoma. Dicha regulación se extenderá al régimen de garantías que deban prestar los usuarios que dispongan de bienes, al régimen de ayudas a los usuarios que carezcan de los mismos y a las prescripciones cautelares que eviten la ocultación de bienes o impidan actuaciones en fraude al principio de solidaridad consagrado en la presente ley.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

Artículo 15

1. Los residentes en establecimientos residenciales para mayores, radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, utilizarán las instalaciones y servicios dentro de los límites fijados en la presente ley, en las normas que se dicten en desarrollo de la misma y en los reglamentos de régimen interior de cada establecimiento.

2. Los residentes tendrán derecho a:

- a) Alojamiento y, en su caso, manutención.
- b) Utilización de los servicios comunes en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interior de cada uno de los establecimientos residenciales, de acuerdo con las características de los mismos.
- c) Participar en las actividades de los establecimientos residenciales y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- d) Elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento, o a la dirección del mismo,

propuestas relativas a la mejora de servicios.

e) Participar en la gestión del establecimiento de titularidad pública a través de los órganos de representación y participación.

f) A ser respetados en sus convicciones políticas, morales y religiosas.

Las formas de participación que recogen los apartados c) y e) se determinarán reglamentariamente.

Artículo 16

Son deberes de los residentes:

- a) El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de cuantas personas se relacionan con ellos.
- b) El conocimiento y cumplimiento de las normas que rijan el establecimiento.
- c) Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.
- d) Poner en conocimiento de los órganos de representación o de la dirección del establecimiento las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.
- e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en su persona como en las dependencias del establecimiento.

TÍTULO IV EL LETRADO DEFENSOR DEL MAYOR Capítulo I

Artículo 17

1. Adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, y encuadrado orgánicamente en los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Letrado Defensor del Mayor es el órgano administrativo encargado de ejercitar la acción pública en defensa del mayor en todos los casos en que la legislación procesal y penal lo permita, así como ejercer, cuando proceda, cualquier medida de defensa legal de los intereses y derechos de los mayores, tanto de oficio como a solicitud de parte, debiendo prestar su colaboración y apoyo al Defensor del Pueblo y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las facultades que a éstos correspondan.

2. El Letrado Defensor del Mayor se elegirá mediante concurso entre letrados al servicio de la Comunidad Autónoma con conocimientos en materia de derechos de familia y protección social.

3. Seleccionado el Letrado Defensor del Mayor, el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales dará cuenta a la Presidencia de la Comunidad Autónoma del acuerdo del tribunal de selección para su ratificación.

Artículo 18

Serán, asimismo, funciones del Letrado Defensor del Mayor las siguientes:

- a) Llevar la coordinación en las materias relacionadas

en el artículo anterior con los servicios municipales correspondientes.

b) Investigar y dar a conocer a los servicios de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales los hechos que conozca por razón de su función.

c) Coordinar las actuaciones para conseguir la supresión de las situaciones de desatención a los mayores, tanto en establecimientos residenciales como en su domicilio.

d) Recibir las quejas de los ciudadanos relativas a situaciones de lesión de los derechos fundamentales de las personas mayores, proclamados en el título I, artículo 50 de la Constitución.

e) Iniciar y perseguir, de oficio o a instancia de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de las situaciones análogas que conozca en relación con sus funciones.

f) Velar por que a las personas que hayan sufrido discriminación de su capacidad psíquica, se les garantice la efectiva tutela de sus intereses.

A estos efectos, y en el supuesto de que una persona ingresada en un establecimiento residencial para mayores sufra una evolución de su capacidad o estado psíquico de la que pudiera deducirse una pérdida de su facultad para discernir, y, por tanto, una incapacidad para gobernar sus actos, el Letrado Defensor del Mayor podrá requerir a la dirección del establecimiento la comunicación de esta circunstancia a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de que este hecho se ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal.

g) Velar por el cumplimiento de las normas legales que garanticen el respeto a las convicciones políticas, religiosas o morales de las personas mayores residentes en establecimientos de convivencia o sujetos a cualquier forma de relación dependiente.

Capítulo II

De las relaciones y su procedimiento

Artículo 19

Podrá dirigirse al Letrado Defensor del Mayor toda persona, natural o jurídica, que invoque un interés legítimo relativo a situaciones de lesión de los derechos de las personas mayores a los que se refiere la presente ley. No podrán constituir impedimento para ello la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión, o, en general, cualquier relación de especial sujeción o dependencia de una Administración o poder público.

Artículo 20

1. Las quejas dirigidas al Letrado Defensor del Mayor se presentarán firmadas por el interesado, por su representante o por cualquier persona que invoque un

interés del incapaz, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado y en el plazo máximo de un año contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de los mismos, pudiendo depositarse en los buzones de quejas a que se refiere el artículo 7 de la presente ley. De toda queja se acusará recibo.

2. Todas las actuaciones del Letrado Defensor del Mayor serán gratuitas para el interesado.

3. El Letrado Defensor del Mayor garantizará la confidencialidad de los hechos que se pongan en su conocimiento, sin perjuicio de ejercer las acciones oportunas.

4. El Letrado Defensor del Mayor no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

5. Con carácter general, el Letrado Defensor del Mayor rechazará las quejas anónimas y también podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellos otros cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de terceras personas. Su inadmisión no será objeto de recurso. No obstante, excepcionalmente, valorando las circunstancias concurrentes, podrá admitir quejas anónimas cuando de las mismas se aprecie sumisión o situaciones de coacción, o, en general, cualquier presunción de limitación grave en la libertad del denunciante.

6. Para la comprobación de hechos, quejas o situaciones que le fueran planteadas, el Letrado Defensor del Mayor tendrá acceso, en cualquier momento y sin previa notificación, a cualquier establecimiento residencial para mayores, sito en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21

1. El Letrado Defensor del Mayor dará cuenta anualmente al consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la gestión realizada. En su informe se indicará el número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueran objeto de investigación y resultado de las mismas.

El consejero de Sanidad y Asuntos Sociales trasladará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el informe anual del Letrado Defensor del Mayor. De dicho informe se dará conocimiento igualmente a la Asamblea Regional.

2. Los informes del Letrado Defensor del Mayor serán publicados, y en ellos no podrán constar datos personales que permitan la identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

TÍTULO V
INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES
PARA MAYORES
Capítulo I

Artículo 22

Todos los establecimientos residenciales para las personas mayores, sitos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualesquiera que sea su categoría o titularidad, estarán sometidos a la inspección y control de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23

El personal al servicio de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma, que desarrolle tareas de inspección en materia de establecimientos para mayores, estará autorizado, previa acreditación de su identidad, para:

a) Entrar libremente, en cualquier momento y sin previa notificación, en todo establecimiento sujeto a las prescripciones de esta ley y disposiciones que la desarrollen.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que se dicten en su desarrollo.

c) Realizar cuantas actuaciones sean precisas en orden al cumplimiento de las funciones propias de la inspección.

Capítulo II
De las medidas cautelares

Artículo 24

1. No tendrá carácter de sanción de clausura o cierre de establecimientos residenciales para mayores, o de sus instalaciones o servicios, los que no cuenten con las previas autorizaciones o registros preceptivos hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

La medida será acordada por el titular de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales mediante resolución motivada, en la que se especificarán las medidas preceptivas y correctoras a adoptar.

2. En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo grave para la salud o seguridad de los usuarios de los establecimientos residenciales para mayores, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la

incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierre de los establecimientos o sus instalaciones y cuantas otras se consideren justificables.

3. La duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijará para cada caso sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo grave que las justificó.

Artículo 25

Todas las medidas preventivas contenidas en el presente capítulo deben atender a los siguientes principios:

a) Preferencia de la colaboración voluntaria con las autoridades regionales.

b) No se podrán ordenar medidas obligatorias que conlleven riesgo para la vida.

c) Las limitaciones deben ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan.

d) Se deberán utilizar las medidas que menos perjudiquen al principio de libre circulación de las personas y de los bienes, la libertad de empresa y cualesquiera otros derechos afectados.

TÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONADOR.
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán objeto de las sanciones administrativas que se determinan en el artículo 29, previa instrucción del correspondiente expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. En los supuestos que, a juicio de la Administración sanitaria y de servicios sociales, las infracciones pudieran presentar indicios de delito, la autoridad competente pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la misma no dicte sentencia firme.

De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador, tomando como base los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Las medidas administrativas que hubieran sido adaptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas, se mantendrán en tanto la autoridad judicial no se pronuncie sobre las mismas.

Artículo 27

En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las responsabilidades que se produzcan en otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 28

1. Son infracciones leves las siguientes:

a) Las simples irregularidades en la observación de las prescripciones contenidas en la presente ley o disposiciones que la desarrollen, que no tengan trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud o seguridad.

b) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración producida fuere de escasa entidad.

c) Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves.

2. Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas por la presente ley y disposiciones que se desarrollen, para la instalación y funcionamiento de los establecimientos residenciales para mayores.

b) El incumplimiento de los requerimientos concretos que formule el Letrado Defensor del Mayor, al objeto de subsanar alguna irregularidad en la situación de los residentes.

c) El incumplimiento de las obligaciones de comunicar los precios de estancia y servicios, los reglamentos de régimen interior, así como las modificaciones que periódicamente puedan hacerse de las mismas a la Administración de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La apertura y funcionamiento de un establecimiento residencial para mayores sin la preceptiva autorización administrativa e inscripción en el Registro de Establecimientos Residenciales para Mayores.

e) El incumplimiento de los requerimientos que formulen las autoridades competentes, siempre que se produzcan por primera vez.

f) La resistencia a suministrar datos, facilitar información, prestar colaboración o dificultar el libre acceso a las autoridades competentes o sus agentes.

g) La ocultación de los buzones de reclamaciones al Letrado Defensor del Mayor, su manipulación, así como dificultar el acceso al mismo de las personas usuarias del establecimiento o de sus familiares.

h) Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, merezcan la calificación de graves o no

proceda su calificación como faltas leves o muy graves.

i) Las que sean concurrentes con otras infracciones leves o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.

j) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses.

3. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento consciente y deliberado de las condiciones, obligaciones o prohibiciones determinadas en la presente ley y disposiciones que la desarrollen para la instalación y funcionamiento de los establecimientos residenciales para mayores, con trascendencia directa sobre los derechos de las personas, su salud o seguridad, siempre que medie el oportuno requerimiento de la Administración para su subsanación.

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos concretos que formulen las autoridades competentes.

c) La negativa absoluta a suministrar datos, facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a los servicios de inspección, o el suministro de información inexacta o falsa.

d) La negativa a facilitar los precios de los servicios, previo requerimiento de la Administración al efecto, o su falseamiento.

e) La resistencia, coacción, amenazas, represalia, desacato, malos tratos o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades competentes o sus agentes o sobre el denunciante, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

f) La apertura indebida de los buzones de reclamaciones, la sustracción de los mismos o la negativa a su instalación.

g) Las que en razón de los elementos contemplados en este artículo y de su grado de concurrencia, merezcan la calificación de muy graves o no proceda su calificación como faltas leves o graves.

h) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

Artículo 29

1. Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con multas, de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Infracciones leves, hasta 300.000 pesetas.

b) Infracciones graves, desde 300.001 a 2.500.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves, desde 2.500.001 a 100.000.000 de pesetas.

2. En supuestos de infracciones muy graves, además, podrá acordarse por el Consejo de Gobierno de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años.

3. Las cuantías señaladas anteriormente deberán ser revisadas y actualizadas periódicamente mediante decreto del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Artículo 30

La cuantía de la sanción se graduará atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Capítulo II **Del procedimiento sancionador**

Artículo 31

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 32

1. Las infracciones muy graves a que se refiere la presente ley prescribirán a los cinco años; las graves, a los tres años, y las leves, a los dos. El término de la prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción, y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiere ordenado incoar el oportuno procedimiento.

3. Iniciado el procedimiento sancionador previsto en los artículos 134 a 138, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y transcurridos seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en dicha ley, sin que se impulse el trámite siguiente, se producirá la caducidad del mismo, con

archivo de las actuaciones, salvo en el caso de la resolución, en que podrá transcurrir un año desde que se notificó la propuesta.

Capítulo III **De los órganos competentes para la imposición de sanciones**

Artículo 33

1. Los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la imposición de las sanciones y medidas a que se refiere la presente ley, serán:

- El consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, para las sanciones comprendidas hasta 2.500.000 pesetas.
- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, para las sanciones superiores a los 2.500.000 pesetas.

2. La facultad de acordar el cierre a que se refiere el artículo 29.2 de la presente ley, queda atribuida, en todo caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo 34

Del acuerdo de cierre se dará traslado al titular del establecimiento sancionado, al alcalde del municipio donde se encuentre ubicado el mismo, y, en su caso, al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a fin de que proceda, en ejercicio del auxilio administrativo, a la ejecución del acuerdo.

Artículo 35

El acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el cierre del establecimiento podrá determinar medidas complementarias para la plena eficacia de la decisión adoptada.

Artículo 36

Por razones de ejemplaridad, y siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud o seguridad de los usuarios, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción, la autoridad que resuelva el expediente podrá

acordar la publicidad de las medidas sancionadoras impuestas, cuando hayan adquirido firmeza administrativa, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.

TÍTULO VII
EL ORGANISMO AUTÓNOMO
"ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA
MAYORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA"
Capítulo I
De su configuración y fines

Artículo 37

Para la gestión de los establecimientos residenciales para mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, se crea el organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores de la Comunidad Autónoma", adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 38

El organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores" tiene plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 39

El organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores" se rige, en cuanto a su estructura y funcionamiento, por lo dispuesto en la presente ley y, con carácter supletorio, en las leyes generales de la Comunidad Autónoma 8/1985, de 9 de diciembre, y Ley de 11 de diciembre de 1986, por la que se regula el régimen de las entidades estatales autónomas, y, en su defecto, por las restantes normas de Derecho administrativo.

Artículo 40

Son fines específicos del organismo autónomo los siguientes:

- a) La gestión de la prestación de servicios públicos

residenciales para los mayores por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Cualesquiera otros relacionados con sus fines institucionales que le encomiende la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 41

El organismo autónomo no podrá realizar funciones que no le estén expresamente encomendadas, ni dedicar sus fondos a finalidades distintas de las que constituyen el objeto que el mismo tiene asignado.

Artículo 42

1. En relación con el organismo autónomo a que se refiere este título, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma:

- a) Aprobar su estructura orgánica.
- b) Aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo y de sus centros.
- c) La creación de centros y servicios para mayores.
- d) Efectuar el nombramiento y cese del director general.
- e) Aprobar los precios de los servicios prestados por el organismo autónomo.

2. A la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, como departamento al que está adscrito el organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores", le corresponde:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno su estructura orgánica.
- b) Elevar al Consejo de Gobierno la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo y de sus centros, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación de centros y servicios para mayores.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese del director general del organismo autónomo.
- e) La planificación, ordenación, programación y evaluación general de los servicios asistenciales para mayores.
- f) La autorización y registro de los establecimientos residenciales para mayores.
- g) Las relaciones con otras administraciones públicas y otras entidades públicas y privadas en el ámbito de sus competencias.
- h) Aprobar la propuesta de precios de los servicios prestados por el organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores de la Comunidad

Autónoma", para su elevación al Consejo de Gobierno.

Capítulo II **De los órganos de dirección,** **gestión y participación**

Artículo 43

El organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores" se estructura en los siguientes órganos":

1. De dirección:

- a) El director regional.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

2. De participación:

La Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 44

1. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.
- b) Vicepresidente: el director regional.
- c) Vocales:
 - El gerente del organismo autónomo.
 - Dos representantes, uno de la Consejería de la Presidencia y otro de la Consejería de Hacienda.
 - Dos miembros designados por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales entre el personal directivo dependiente del organismo autónomo.
 - Un representante de los ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen establecimientos residenciales dependientes del organismo autónomo.
 - Un representante de los residentes mayores.

El secretario será designado por el director regional y actuará sin voz ni voto.

2. Serán funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) La aprobación del anteproyecto de presupuestos del organismo autónomo, desglosado por establecimientos residenciales, que se elevará a través de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para su inclusión en el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma.
- b) La aprobación del reglamento de régimen interior

del organismo autónomo y de sus centros.

c) La adopción de los acuerdos de dirección y gestión del organismo autónomo o de sus centros, que revistan especial relevancia y los que el director regional someta a su consideración.

d) La elaboración del proyecto de plantilla y relación de puestos de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo y de sus centros.

e) El nombramiento del personal directivo de los establecimientos.

f) La aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas por el organismo autónomo, que elevará a la Comisión de Acción Social de la Comunidad Autónoma para su conocimiento.

g) La aprobación, previa censura, de las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por el organismo autónomo.

h) La autorización de los contratos que excedan de 25 millones de pesetas.

i) El conocimiento periódico de la gestión presupuestaria del organismo autónomo y la emisión de su parecer.

j) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines propios del organismo autónomo y no atribuidas expresamente a otros órganos.

3. El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se sujetará a las siguientes normas:

a) El Consejo se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria.

En sesión extraordinaria se reunirá a convocatoria del presidente o cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros.

b) En lo no previsto en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Artículo 45

1. Serán funciones del director regional las siguientes:

- 1) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- 2) Ostentar la representación del organismo autónomo en toda clase de actos y contratos.
- 3) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios dependientes del organismo autónomo y dictar las instrucciones para el normal funcionamiento de los mismos.
- 4) Actuar como órgano de contratación del organismo autónomo, dando cuenta al Consejo de

Administración, y con su autorización, en aquellos contratos que excedan de 25 millones de pesetas.

5) Autorizar los pagos y gastos, dando cuenta al Consejo de Administración.

6) Aprobar los ingresos de residentes en los establecimientos residenciales para mayores, de la Comunidad Autónoma, dependientes conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine.

2. Funciones de la Gerencia:

La Gerencia es el órgano de gestión del organismo autónomo, y será el encargado de la ejecución de las directrices y acuerdos emanados del Consejo de Administración y de la Dirección General, de la cual depende.

Al frente de la Gerencia existirá un director gerente, que será designado, a propuesta del director regional, por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, con el visto bueno del Consejo de Gobierno, debiendo ser un funcionario perteneciente a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 46

Al frente de cada establecimiento residencial dependiente del organismo autónomo, existirá un director designado por el Consejo de Administración que posea la titulación y cualificación adecuada, de acuerdo con la tipología de los establecimientos.

Artículo 47

1. La Junta de Participación Ciudadana del organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores de la Comunidad Autónoma", se constituye como el órgano de participación comunitaria en el mismo.

2. La Junta de Participación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el director regional.
- b) Vicepresidente: el director regional de Acción Social.
- c) Vocales:
 - Dos miembros en representación de la Administración de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, designados por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.
 - Un miembro en representación de cada ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentren ubicados establecimientos residenciales dependientes del organismo autónomo.
 - Un miembro en representación de cada una de las organizaciones sociales de pensionistas y jubilados existentes en la Comunidad Autónoma.

- Un miembro en representación de las organizaciones sindicales de mayor implantación en el sector.

d) Un secretario elegido entre el personal adscrito al organismo autónomo, designado por el director regional.

3. El director regional podrá designar como nuevos vocales de la Junta de Participación a representantes de asociaciones u organismos que suscriban convenios de cooperación económica y colaboración funcional con el organismo autónomo.

4. Serán funciones de la Junta de Participación las siguientes:

- a) Asesorar y formular propuestas al Consejo de Administración del organismo autónomo en todos los asuntos relacionados con sus fines.
- b) Velar por que las actuaciones de todos los servicios, centros y establecimientos residenciales para mayores se acomoden a la normativa vigente y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.
- c) Informar el anteproyecto de presupuestos del organismo autónomo.
- d) Conocer e informar la memoria anual del organismo autónomo.
- e) Velar por la supresión de las situaciones de lesión de los derechos de las personas mayores, informando al Letrado Defensor del Anciano de las que tenga conocimiento.
- f) Realizar cualquier otra función que le sea atribuida, legal o reglamentariamente, en relación con sus fines.

5. El régimen de funcionamiento de la Junta de Participación se sujetará a las siguientes normas:

- a) La Junta se reunirá una vez cada seis meses en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria, a convocatoria de su presidente o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros.
- b) En lo no regulado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los órganos colegiados.

Capítulo III De la financiación e intervención

Artículo 48

La hacienda del organismo autónomo estará constituida por:

- a) Los bienes o valores que constituyan su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

- c) Las subvenciones que reciba.
- d) Las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los créditos consignados en sus Presupuestos.
- e) Los ingresos ordinarios que perciba por los servicios que preste.
- f) Las donaciones, herencias, legados o cualesquiera otras aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas, o de particulares.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 49

Los bienes que la Comunidad Autónoma adscriba al organismo autónomo para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria. El organismo autónomo no adquirirá la propiedad de los mismos y habrá de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos, bien de forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Artículo 50

De acuerdo con la ley, al organismo autónomo le será de aplicación el régimen presupuestario y contable establecido con carácter general para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 51

1. El control interno de las actividades realizadas por el organismo autónomo y los centros se sujetará al régimen de auditoría.
2. La auditoría, que se realizará por funcionario público como mínimo una vez al año, comprenderá las siguientes comprobaciones:
 - a) La de los ingresos, pagos realizados y pendientes.
 - b) La materia de las existencias.
 - c) La de los libros de contabilidad, balances, cuentas de resultados, así como los demás estados y cuentas que reglamentariamente tenga que rendir el organismo autónomo, y por separado los centros de él dependientes.
 - d) Valoración de la situación económica del centro, en la que se recogerán cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de la misma.

Artículo 52

Los establecimientos residenciales dependientes de la Comunidad Autónoma formularán anualmente un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos

equilibrados.

Artículo 53

Los precios por estancia en los establecimientos de los que es titular la Comunidad Autónoma, a través del organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores", serán los que resulten de la contabilidad que debe llevar cada uno de los centros.

Capítulo IV Del régimen de personal

Artículo 54

1. Las relaciones de puestos de trabajo del organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores" se regirán por la legislación laboral.
2. La contratación del personal de carácter fijo o temporal sólo podrá realizarse mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Consejo de Administración, conforme a las plantillas correspondientes al organismo autónomo y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Disposiciones adicionales

Primera

Se adscriben al organismo autónomo los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que hace mención la Ley de 11 de diciembre de 1986.

Asimismo, por el Consejo de Gobierno se adoptarán las medidas necesarias para adscribir el organismo autónomo los medios personales, materiales y de presupuestos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Segunda

Se adscribe al organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores" la plantilla de personal vigente a la entrada en vigor de esta ley.

Tercera

El sistema de acceso a los establecimientos residenciales para mayores, dependientes de la Comunidad Autónoma, será de aplicación a aquellos establecimientos dedicados a tal actividad que, contruidos o remodelados mediante subvención de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o contruidos directamente por ésta, sean cedidos para su gestión a otros entes, públicos o privados, o cuya gestión se concierte con los mismos, debiendo ajustarse a dicho régimen los contratos o convenios que a tal objeto pudieran formalizarse y a los que se refiere la disposición adicional siguiente.

Cuarta

1. Las corporaciones locales y demás personas jurídicas, fundacionales o institucionales, que sean titulares de centros asistenciales, podrán convenir con el organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores" su integración en la red dependiente del mismo, previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. El convenio podrá abarcar:

a) El traspaso íntegro, que incluirá la titularidad de los bienes y la gestión de centros.

b) El traspaso parcial, que afectaría tan sólo a la gestión del establecimiento. El convenio deberá precisar, en tal caso, los términos exactos del contenido de la cesión.

3. En ambos supuestos se asegurará a la persona jurídica que transfiera la gestión la propuesta de nombramiento del director del centro.

Quinta

Los centros asistenciales de carácter privado podrán establecer convenios con el organismo autónomo "Establecimientos residenciales para mayores" para la prestación de servicios. El convenio regulará el tipo de servicios que conciertan, quiénes pueden ser sus beneficiarios, así como el precio o retribución a satisfacer.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos que deberán cumplir estos establecimientos para obtener la acreditación necesaria para tal fin, y, asimismo, se fijarán las condiciones de aplicación del convenio que se establezca.

Sexta

Los usuarios de los establecimientos residenciales para mayores, sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma, recibirán la asistencia sanitaria primaria desde los servicios públicos sanitarios que tienen atribuida tal prestación en la zona básica de salud donde se encuentren ubicados, debiendo los responsables de las residencias o centros asistenciales informar a los

facultativos sanitarios, en los casos en que proceda, sobre el estado de salud de los residentes y seguir las instrucciones que al efecto les sean dadas, sin perjuicio de que para determinados establecimientos singulares de carácter asistido puedan regularse condiciones especiales en orden a la prestación de este servicio.

Séptima

Con el fin de garantizar el sistema de prestación de asistencia sanitaria a las personas residentes en los establecimientos residenciales para mayores en la forma determinada en la disposición adicional de esta ley, el Consejo de Administración podrá autorizar la celebración de convenios con otras administraciones públicas.

Octava

La cartilla del mayor, que reglamentariamente se instituya, en sus conceptos sanitarios tendrá plena validez y deberá ser cumplimentada en toda la red de servicios sanitarios públicos que actúe en la Comunidad Autónoma.

Novena

A los efectos de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14.1 de la presente ley, se aplicarán las ayudas de alojamiento que regulan las ayudas de carácter económico a situaciones de extrema necesidad, destinadas a hacer frente a los gastos derivados del acceso a recursos normalizados y especializados de aquellas personas con especiales carencias económicas.

Disposiciones transitorias

Primera

Todas aquellas personas que a la entrada en vigor de la presente ley tengan la condición de residentes de establecimientos residenciales para mayores, dependientes de la Comunidad Autónoma, continuarán en el disfrute de los derechos adquiridos respecto al ingreso, y, por lo tanto, no les serán de aplicación, en tanto no abandonen voluntariamente la residencia, las normas referentes al ingreso en los centros.

Segunda

Los establecimientos residenciales para mayores, ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que a la entrada en vigor de la presente ley se encontrasen en funcionamiento, deberán elaborar, en el plazo de tres meses contados a partir de la citada fecha, un reglamento del régimen interior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 de esta

ley, o bien actualizar, sellando el que ya tengan autorizado con las modificaciones necesarias.

Tercera

1. La efectiva creación del organismo autónomo, que se regula en el título VII de esta ley, así como la de todos los órganos que lo integran y sus correspondientes efectos económicos, queda demorado al 1 de enero de 1995 para hacer posible las consignaciones económicas presupuestarias en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de dicho ejercicio.

2. Transitoriamente, y hasta el momento en que se haga cargo el organismo autónomo a que se refiere el artículo 45, los centros dependientes de la Comunidad Autónoma, así como las plazas concertadas en otros establecimientos, funcionarán como hasta ahora, sin perjuicio de las normas que se les puedan dar al amparo de la presente ley.

Cuarta

El Letrado Defensor del Mayor, que se regula en el título IV de la presente ley, será uno de los letrados que actualmente figuran en el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Administración regional, integrado en la plantilla orgánica de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar ulteriormente las normas que resulten precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley.

Cartagena, 4 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1236 (III-8467), 1237 (III-8468), 1238 (III-8469), 1239 (III-8486) y 1240 (III-8539), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 6 de abril de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 1236, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO "INFANTA CRISTINA", DESTINADO A LA VELA DEPORTIVA, EN LOS NAREJOS (LOS ALCÁZARES), FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8467).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita de la Excm. Sra. consejera de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

La construcción del centro de alto rendimiento Infanta Cristina, llevado a cabo por el Consejo Superior de Deportes en Los Narejos (término municipal de Los Alcázares), ha despertado una gran inquietud entre los aficionados a la vela y entre los vecinos de la zona. Los primeros, por considerar la necesidad de unas instalaciones adecuadas para el fomento y la práctica de la vela ligera en el marco incomparable del Mar Menor, y de las que hasta ahora carecía; los segundos, porque dada la buena gestión de dichas instalaciones, haciendo el máximo aprovechamiento de las mismas, contribuiría a divulgar las excelencias del mar Menor y podría generar un flujo importante de visitantes que beneficiaría a toda la zona.

Dado que las obras están terminadas, el equipamiento instalado, se han hecho presentaciones oficiales del centro en distintos foros, está funcionando tímidamente en periodo de rodaje bajo la dirección de un director técnico, y se avecinan las fechas del año donde mejores condiciones se pueden dar para la puesta en marcha a pleno rendimiento de las instalaciones, se hace necesario conocer, en respuesta escrita de la Consejería de Cultura y Educación, los siguientes extremos:

- ¿En qué situación se encuentra en estos momentos el centro de alto rendimiento Infanta Cristina, de Los Narejos, en cuanto a obra principal, obras complementarias y equipamientos?

- ¿Qué previsiones tiene la Consejería de Cultura y Educación para la gestión del C.A.R. "Infanta Cristina", en cuanto a esquema organizativo, relación con la Federación de Vela de la Región de Murcia, gestión de los servicios para el funcionamiento del centro, etcétera?

- ¿Qué provisiones tiene dicha Consejería para la inauguración oficial y puesta en marcha a pleno rendimiento del C.A.R.?

- ¿Qué dotación presupuestaria se tiene prevista para hacer funcionar el C.A.R.?

- ¿Qué provisiones de personal tiene la Consejería para dotar el C.A.R.?

Cartagena, 23 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 1237, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE BAJAS EN LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN DE COOPERACIÓN LOCAL POR LOS AYUNTAMIENTOS, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8468).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente año posibilita, a través de su desarrollo normativo, el aprovechamiento de las bajas en la adjudicación de las obras del Plan de Cooperación Local por los ayuntamientos.

Dado el interés que este asunto tiene para todos los ayuntamientos de la región, se hace necesario conocer de la Consejería de Hacienda y Administración Pública respuesta a las siguientes cuestiones:

- ¿En qué situación se encuentra el desarrollo normativo que posibilite el aprovechamiento por los ayuntamientos de las bajas en la adjudicación de las obras del Plan de Cooperación Local?

- ¿En qué plazos se considera que podrá ser plenamente efectiva dicha normativa?

- ¿Se aplicará tanto a las obras "deslizadas" del Plan de Cooperación Local 93 como a las previstas del Plan de Cooperación Local 94?

Cartagena, 23 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 1238, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LA MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO

LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8469).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación escrita sobre la siguiente cuestión:

Los caminos rurales de titularidad pública constituyen una red viaria fundamental para el acceso de la población rural a sus lugares de residencia o trabajo, así como para el tránsito de tractores y transportes de mercancías agrícolas.

Considerando totalmente necesarias las actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la reparación, mejora y conservación de los caminos rurales, se precisa conocer de la misma, en respuesta escrita, los siguientes extremos:

- ¿Qué actuaciones tiene previstas llevar a cabo la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en la reparación, mejora y conservación de los caminos rurales?

- ¿Qué calendario tiene previsto para desarrollar dichas actuaciones?

- ¿Qué presupuesto tiene previsto destinar a las mismas?

- ¿Con qué criterios se desarrollan dichas actuaciones?

Cartagena, 23 de marzo de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 1239, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN PARA LA CAMPAÑA TURÍSTICA DEL AÑO 1994, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8486).

Froilán Reina Velasco, diputado regional de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Fomento y Trabajo, sobre actuaciones ante la campaña turística.

Nuestro país ha sido, a partir de mediados de los años 60, una potencia turística receptora de visitantes que durante más de 25 años ha venido acogiendo a gran número de extranjeros que, atraídos por las características de nuestro territorio, clima, precios bajos, longitud de las costas, características y variedad de las mismas, riqueza histórica, gastronomía, folklore,

situación estratégica y otros muchos variados y positivos elementos, han aportado tantos beneficios en los aspectos socioeconómicos como culturales, en muchas ocasiones, y en circunstancias de recesión económica.

Desde finales de los años 80 los elementos favorables de la situación descrita, a grosso modo, han variado considerablemente en sentido negativo. La carencia de infraestructuras adecuadas, los cambios de hábito del turismo europeo en relación a la elección de sus lugares de descanso, los bajos costos económicos de países próximos y contiguos al nuestro, la búsqueda de una mayor novedad y variedad en la demanda, entre otras, son algunas de las razones que han invertido los términos, produciéndose una disminución considerable, en torno al 25 %, en la afluencia de visitantes.

Nuestra Comunidad no ha sido nunca, dentro del conjunto del territorio nacional, una zona de especial elección y preferencia en el destino del turismo nacional y aún menos del internacional. Los residentes temporales, e incluso los inversores de segunda residencia, han sido mayoritariamente nacionales, y en especial de la Comunidad Autónoma madrileña, sin que se haya logrado una captación diversificada de la procedencia.

Nuestras zonas turísticas más importantes, La Manga, Mar Menor, Mazarrón y Águilas, han adolecido y siguen adoleciendo de los elementos estructurales básicos que permitirían obtener un atractivo suficiente en consonancia con nuestras posibilidades.

No existe correlación entre posibilidad y realidad ocupacional, y, al igual que otros lugares de las costas nacionales, han sufrido una considerable disminución en los últimos años.

A ello cabe añadir que la oferta de turismo alternativo: de interior, cultural, diversificado, distribuido a lo largo del año, etcétera, ha brillado por su ausencia ante la falta de una planificación correcta, original, elementos de atracción singulares, coordinación adecuada con los sectores profesionales y ayuntamientos, entre otros factores.

A mayor abundamiento, la calidad de nuestras infraestructuras sigue siendo, en muchos casos, muy deficiente, y, en ocasiones, inexistente, tanto en zonas del litoral como en las comarcas del interior. Se adolece en muchos casos de los elementos indispensables para realizar una oferta de calidad, y, diagnosticada suficientemente la situación, no se han establecido los mecanismos correctores que permitieran convertirnos en una zona en permanente auge y preferente elección.

El actual año 94 se presenta como extraordinario,

con enormes expectativas al haber disminuido por diversos factores la elección de países competidores, especialmente los del Magreb y resto del norte de África. Cálculos rigurosos prevén una afluencia de visitantes, situada en torno a los 60 millones, de los cuales una parte importante recalará en nuestra Comunidad.

Desde esa inminente realidad y en orden a conocer las previsiones que el Gobierno regional tiene como forma para absorber en las mejores condiciones, la mayor afluencia posible de visitantes, contribuyendo así a paliar, en parte, la grave situación económica que padecemos en la región, se formula pregunta para respuesta escrita en los términos siguientes:

1º.- ¿Existe un plan especial de la Consejería de Fomento y Trabajo, debatido y aprobado en Consejo de Gobierno, sobre las actuaciones diversificadas a realizar ante la campaña turística del presente año?

2º.- ¿Con qué periodicidad se reúne y qué asuntos se abordan en el Consejo Regional Asesor de Turismo, y qué valoración hace de las actividades del mismo el Consejo de Gobierno?

3º.- ¿Qué razones han motivado que, en relación a los Presupuestos de 1993, se haya producido una disminución de 247 millones de pesetas, pasando de 635 millones (año 1993) a 388 (año 1994), lo que constituye una disminución del 39 %?

4º.- ¿Cuál es el importe económico total destinado a tareas de mantenimiento y pequeña infraestructura para mejorar la calidad de los servicios (limpieza de playas, papeleras, señalizaciones, duchas, pasillos en la arena, wc móviles, etc...) destinados este año a todos y cada uno de los municipios del litoral?

5º.- ¿Qué diferencias sobre esta aportación a los municipios costeros y en qué sentido se van a producir en relación al ejercicio presupuestario de 1993?

6º.- ¿Es consciente esa Consejería de la insuficiente dotación presupuestaria que reciben dichos municipios para infraestructuras "menores", maquinaria, personal, utillaje y, en general, aumentar sensiblemente la calidad que la demanda actual cuantitativa y las exigencias cada vez mayores del turismo que nos visita requiere?

7º.- ¿Existe alguna forma de coordinación entre esa Consejería y los municipios costeros, San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, La Unión, Cartagena, Mazarrón, Lorca y Águilas, a fin de planificar la demanda de los ayuntamientos, la dotación económica a ofertar a los mismos y, en consecuencia, la mejora sustantiva de la calidad de los servicios municipales?

8º.- ¿Qué actuaciones van dirigidas a la atracción de turismo no estacional a lo largo de todo el año y qué previsiones existen para intensificar las actuaciones de todo orden en el presente año turístico?

9º.- ¿Está previsto intensificar las actuaciones de todo orden en el presente año turístico?

Cartagena, 28 de marzo de 1994
 EL DIPUTADO,
 Froilán Reina Velasco

PREGUNTA Nº 1240, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DEFENSA DEL SECTOR PESQUERO REGIONAL ANTE LA AMPLIACIÓN DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES ARGELINAS, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-8539).

José Luis Martínez Sánchez, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, relativa a medidas adoptadas por la Consejería para defender al sector pesquero regional ante la ampliación por Argelia de sus aguas jurisdiccionales.

La decisión adoptada unilateralmente por Argelia el pasado 28 de marzo, de ampliar hasta las 53 millas (casi un centenar de kilómetros) sus aguas jurisdiccionales, supone un grave perjuicio para los pescadores de Murcia y Andalucía. En nuestra región se verán afectados medio centenar de embarcaciones que faenan en los caladeros, hasta ahora internacionales, del Mediterráneo occidental, pescando pez espada, marrajo, tintorera y atún mediante el arte del palangre de superficie.

Se interesa contestación a la siguiente pregunta:

¿Se ha valorado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la repercusión económica y laboral que puede tener para la pesca murciana la ampliación por Argelia de sus aguas jurisdiccionales? ¿Qué medidas se han adoptado en orden a evitar o paliar los efectos negativos de esa decisión argelina?

Cartagena, 4 de abril de 1994
 EL PORTAVOZ,
 José Luis Martínez Sánchez

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
 REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral registradas con los números 419 (III-8470) y 420 (III-

8471), formuladas por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 6 de abril de 1994
 EL PRESIDENTE,
 José Plana Plana

PREGUNTA Nº 419, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE LA CARRETERA C-3319, AUTOVÍA MURCIA-CARTAGENA-SAN JAVIER, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8470).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en pleno sobre la siguiente cuestión:

La carretera C-3319, que enlaza la autovía Murcia-Cartagena con San Javier, soporta un flujo importante de tráfico durante todos los fines de semana y mucho más durante toda la época estival, ya que es la vía natural de acceso a toda la zona del Mar Menor.

Por ello, y dado lo avanzado del año, y aun considerando la irrenunciable necesidad de un desdoblamiento próximo, se hace necesario conocer del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en respuesta oral en Pleno, la siguiente:

- ¿Qué previsiones tiene la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para la reparación, mejora y conservación de la carretera C-3319?

- ¿Qué dotación económica está prevista para esta actuación?

- ¿Qué estudios de aforos de tráfico determinan que esta importante vía de acceso al Mar Menor y su comarca retrasase su desdoblamiento?

Cartagena, 24 de marzo de 1994
 EL PORTAVOZ,
 Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
 José Anselmo Luengo

PREGUNTA Nº 420, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE PLAYAS PARA EL AÑO 1994, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-8471).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Anselmo Luengo Pérez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en pleno sobre la siguiente cuestión:

El Plan de Playas, que cada año elabora la Dirección General de Turismo para ir dotando de servicios adecuados nuestra oferta turística de playas, constituye una actuación necesaria para que podamos ir comparándonos con este nivel de servicios en otras comunidades autónomas de costa.

Dado el interés que tiene para los ayuntamientos costeros de nuestra región las actuaciones del Plan de Playas, se precisa conocer en respuesta oral en Pleno, del Consejo de Gobierno, sobre los siguientes extremos:

- ¿Qué previsiones tiene la Consejería de Fomento para la puesta en marcha del Plan de Playas del presente año?

- ¿Qué dotación económica piensa destinar al referido plan?

- ¿En qué plazos tiene previsto llevarlo a efecto?

Cartagena, 24 de marzo de 1994
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Juan Ramón Calero José Anselmo Luengo

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números III-8512, III-8513, III-8514, III-8515, III-8516, III-8517, III-8518, III-8519, III-8520, III-8521, III-8522, III-8581, III-8583, III-8584, III-8585 y III-8588, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas por diputados de los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 6 de abril de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

RESPUESTA III-8512, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1124 (III-7950), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AMPLIACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO GUADALENTÍN, ENTRE TOTANA Y

LA PEDANÍA DE PARETÓN-CANTAREROS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 149).

- Fecha de la firma del contrato: 17-12-93.
- Fecha del acta de comprobación del replanteo: 17-01-94.
- Fecha de comienzo de las obras: 31-01-94.
- Fecha de terminación: 17-11-94.
- Presupuesto de contrata: 59.310.060 pesetas.
- Presupuesto de adjudicación: 40.141.000 pesetas.

Murcia, 18 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8513, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1130 (III-7994), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LUMBRERAS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 151).

- Los datos del expediente (Nº PP/000029/89) son:
- Empresa adjudicataria: Construcciones y Obras de Cartagena, S.A.
 - Importe de la adjudicación: 117.340.694 pesetas.
 - Fecha inicio de obra: 25-11-92.
 - Plazo de ejecución: 15 meses.

Antecedentes:

- De los datos anteriores se deduce, como plazo de terminación de obra, el 25-02-94.

- De los informes técnicos existentes en el expediente se deduce:

1. El ritmo de las obras ha ido disminuyendo hasta el día 17-12-93, fecha en que se paralizó sin causa justificada la ejecución de la obra.

2. El retraso acumulado, de acuerdo al programa de trabajo, es de 6 meses.

3. Se han incumplido los plazos parciales inicialmente previstos de las fases de "estructura" y "cubiertas".

4. Queda constancia en el expediente de las numerosas ocasiones en que se ha requerido a la empresa para que cumpla los compromisos adquiridos sin que ésta haya manifestado causa alguna que le impidiese continuar la obra al ritmo adecuado.

5. De acuerdo con la última certificación presentada por la empresa (nº 9/octubre 93), el importe certificado a origen asciende a 40.318.724 pesetas, correspondiendo 29.731.895 pesetas a la obra y 10.568.829 pesetas a acopios de material e instalaciones. Obrar en nuestro poder avales por un importe total de 25.658.089 pesetas,

que cubren en exceso el importe abonado por acopios.

Visto lo anterior, estando suficientemente acreditado el incumplimiento de plazos parciales y siendo totalmente imposible el cumplimiento del plazo de ejecución final previsto, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha propuesto, con fecha 11-02-94, la resolución del contrato suscrito con la empresa precitada, Construcciones y Obras de Cartagena, S.A., al amparo de lo previsto en los artículos 45, 52 y 53 de la Ley de Contratos del Estado, y artículos 137, 157 y siguientes del Reglamento, con pérdida de la fianza depositada por dicha empresa, exigencia de la oportuna indemnización de daños y perjuicios, así como ejecución de los avales existentes.

Murcia, 18 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8514, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1131 (III-7995), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE RETRASO EN LA TERMINACIÓN DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LUMBRERAS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 151).

Los datos del expediente (Nº PP/00002/88) son los siguientes:

- Empresa adjudicataria: Construcciones José Cerezo García.
- Importe de la adjudicación: 139.408.993 pesetas.
- Fecha inicio de obra: 16-03-90.
- Plazo de ejecución: 30 meses.

De dichos datos se deduce, como plazo de terminación de obra, el 16-09-92.

Las razones que justifican este retraso, y que supondrán la aplicación de las penalidades correspondientes, como el no derecho a la revisión de precios, se pueden resumir en:

1. La propia singularidad de la obra, dado que inicialmente fueron concebidas dentro de un concepto innovador de integración social, con viviendas adaptables a formas de vida de ciertos colectivos marginados.

2. Desfase en la ejecución inicial de la obra, debido a imprevistos surgidos durante la cimentación de la obra, así como cambios en la concepción inicial planteada.

3. Muerte del encargado de la obra, así como posteriores discrepancias con el contratista en cuanto a la medición real de obra, consecuencia de las modificaciones introducidas.

4. Problemas financieros del contratista, agravados

por retrasos en los pagos y cierre anticipado de los presupuestos anteriores.

- El importe total certificado al contratista, hasta la fecha, asciende a 139.114.480 pesetas, quedando un resto por certificar de 295.513 pesetas más una liquidación final de obra estimada en 13.940.000 pesetas.

- Una vez iniciado el proceso de adjudicación de dichas viviendas, está prevista la recepción provisional de la obra acabada para el día 2-03-94, por lo que se estima que dichas viviendas podrían entregarse para mediados del presente año, una vez finalice el proceso de adjudicación de las mismas.

- El Servicio de Promoción Pública no tiene constancia de posibles subcontratados, ya que éstos, para realizarse, deben estar previamente solicitados y autorizados por esta Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Murcia, 18 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8515, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1134 (III-8007), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PARTICIPACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL EN LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA BAHÍA DE PORTMÁN-SIERRA MINERA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 151).

1. La Asamblea Regional interviene en dos fases en el procedimiento de elaboración de las directrices territoriales de la bahía de Portmán y de la sierra minera.

En una primera fase ha de remitirse el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se inicia el proceso de elaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Este acuerdo se remitió a la Asamblea Regional el 1 de febrero del presente año, contestando, por tanto, la primera parte de la pregunta formulada.

Una vez aprobadas definitivamente las directrices mediante decreto del Consejo de Gobierno, se elevará a la Asamblea Regional un informe que evalúe las soluciones propuestas en relación con las diversas alternativas formuladas en los términos que establece el artículo 35.5, párrafo final, de la citada ley.

2. Respecto a la segunda parte de la pregunta escrita, referida a por qué no se establecen plazos en el acuerdo del Consejo de Gobierno, se indica que la

propuesta de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que sirve de base al acuerdo precitado, contiene un plazo global de 15 meses para la aprobación de las directrices de Portmán de acuerdo con el siguiente programa orientativo:

- Constitución de las comisiones de seguimiento y de redacción: 1 mes.
- Elaboración del avance de las directrices: 5 meses.
- Tramitación y aprobación de las directrices: 9 meses.

Murcia, 18 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8516, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1145 (III-8048), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ESTUDIOS Y PREVISIÓN DEL IMPACTO Y MOVIMIENTO DE LA FALLA MEDITERRÁNEA DE ALHAMA DE MURCIA EN EL VALLE DEL GUADALENTÍN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 152).

Tres son en realidad las preguntas que plantea el señor diputado, y aun cuando en el fondo versan genéricamente sobre el mismo tema, atañen en lo concreto a tres aspectos muy diferentes del mismo.

La primera pregunta hace referencia a estudios amplios sobre el marco tectónico y sismotectónico bajo el que puede verse influenciado el área concreta de estudio.

1. La Comunidad, en colaboración con el Instituto Tecnológico Geominero, ha realizado estudios genéricos en los últimos años, estudios que se han reflejado en los siguientes trabajos:

- Mapa geológico de la Región de Murcia.
- Mapa neotectónico de la Región de Murcia.
- Mapa sismotectónico de la Región de Murcia.
- Mapas de fallas activas de la Región de Murcia.

2. La segunda pregunta va dirigida a un aspecto más concreto de la gestión de las actuaciones sobre el territorio. La variedad de estas actuaciones, y sobre todo la diversidad de administraciones actuantes, hacen difícil la contestación. Sería, en todo caso, objeto de una encuesta entre las mismas.

En efecto los ayuntamientos deben comprobar si los proyectos de edificación incluyen, entre otros, los estudios geotécnicos o el cumplimiento de la norma sismorresistente. El Ministerio de Educación deberá hacer lo mismo en las obras que financia para la construcción de centros escolares, etcétera.

Los organismos antes citados, Comunidad e I.T.G.E.,

han elaborado para el municipio de Lorca un estudio de peligrosidad y vulnerabilidad sísmica, que no es sino una microzonación de los estudios antes aludidos, con lo que es posible hacer una serie de recomendaciones en los campos de la edificación, el urbanismo, ordenación del territorio e incluso protección civil, de tal manera que esas administraciones puedan caracterizar más los requisitos exigibles en cada actuación.

3. La tercera pregunta está muy ligada a la anterior en el sentido de que la investigación o control de las obras del trasvase o túnel de la autovía corresponden al MOPTMA.

La respuesta a la segunda parte de esta pregunta, es decir, la investigación y control en las barriadas altas de Lorca, correspondería al ayuntamiento. No obstante, el trabajo antes aludido de "peligrosidad y vulnerabilidad sísmica en Lorca y su término municipal", no es otra cosa que esa investigación y sus conclusiones, las recomendaciones para ese control.

Murcia, 18 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8517, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1146 (III-8054), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PARTICIPACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL EN LA ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL SUELO INDUSTRIAL EN LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 152).

El acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de septiembre de 1993 tenía como objetivo establecer un convenio de colaboración entre la Consejería de Política Territorial (Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial), la Consejería de Fomento (Instituto de Fomento) y la Consejería de Medio Ambiente, para la materialización de los trabajos precisos para poder redactar las futuras directrices de ordenación del suelo industrial.

Este acuerdo de colaboración es presupuesto del acuerdo que adoptará el Consejo de Gobierno, dando cumplimiento al artículo 33.2 de la Ley de Ordenación y Protección del Territorio, en el que se expresarán los plazos, medios, entidades y administraciones, objetivos básicos, etcétera.

Del contenido de este acuerdo, cuando se adopte, se publicará y se dará cuenta a la Asamblea Regional para su debate y resoluciones que procedan.

Murcia, 18 de marzo de 1994
 EL CONSEJERO DE POLÍTICA
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
 Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8518, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1147 (III-8055), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE COMUNICACIÓN A LA ASAMBLEA REGIONAL DE LA DECLARACIÓN DE ACTUACIÓN DE INTERÉS REGIONAL DE LA "HERMANDAD FARMACÉUTICA DEL MEDITERRÁNEO", EN SANTOMERA, FORMULADA POR D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 152).

Se remite Decreto 2/1994, de 14 de enero, por el que se declara actuación de interés regional la implantación de la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo en el término municipal de Santomera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en el sentido de dar cuenta del mismo a la Asamblea Regional.

Murcia, 24 de marzo de 1994
 EL CONSEJERO DE POLÍTICA
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
 Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8519, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1153 (III-8072), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS ECONÓMICAS SOLICITADAS POR SU CONSEJERÍA A LA UNIÓN EUROPEA, NO CLASIFICADAS COMO PROYECTOS O INVERSIONES Y PROGRAMAS ESPECIALES, PARA EL PERÍODO 1994-1999, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 152).

Las funciones relativas a la solicitud de ayudas económicas al Gobierno de la nación, procedentes de la Unión Europea, están asignadas a la Consejería de Fomento y Trabajo, que es quien integra las actuaciones sectoriales competencia de los distintos departamentos de la Administración regional. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas no efectúa solicitudes directas de ayudas económicas procedentes de fondos de la Unión Europea.

Una vez que esté aprobado el Marco Comunitario de Apoyo para la Región de Murcia, que actualmente está negociando la Consejería de Fomento y Trabajo, se procederá, conjuntamente con dicha Consejería, a definir las actuaciones concretas estructuradas en ejes y subejos de desarrollo, que configurarán la parte de los programas operativos que corresponderá ejecutar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Murcia, 18 de marzo de 1994
 EL CONSEJERO DE POLÍTICA
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
 Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8520, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1156 (III-8075), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROGRAMAS ESPECIALES A DESARROLLAR POR SU CONSEJERÍA, CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA, PARA EL PERÍODO 1994-1999, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 152).

Las funciones relativas a la solicitud de ayudas económicas al Gobierno de la nación, procedentes de la Unión Europea, están asignadas a la Consejería de Fomento y Trabajo, que es quien integra las actuaciones sectoriales competencia de los distintos departamentos de la Administración regional. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas no efectúa solicitudes directas de ayudas económicas procedentes de fondos de la Unión Europea.

Una vez que esté aprobado el Marco Comunitario de Apoyo para la Región de Murcia, que actualmente está negociando la Consejería de Fomento y Trabajo, se procederá, conjuntamente con dicha Consejería, a definir las actuaciones concretas estructuradas en ejes y subejos de desarrollo, que configurarán la parte de los programas operativos que corresponderá ejecutar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Respecto al Fondo de Cohesión, hay que precisar que está destinado a actuaciones competencia de la Administración central.

Murcia, 18 de marzo de 1994
 EL CONSEJERO DE POLÍTICA
 TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
 Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8521, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 1167 (III-8086), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROYECTOS PRESENTADOS AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA SU FINANCIACIÓN CON FONDOS ESTRUCTURALES O DE COHESIÓN, PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL PERÍODO 1994-1999, FORMULADA POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 152).

Las funciones relativas a la solicitud de ayudas económicas al Gobierno de la nación, procedentes de la Unión Europea, están asignadas a la Consejería de Fomento y Trabajo, que es quien integra las actuaciones sectoriales competencia de los distintos departamentos de la Administración regional. La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas no efectúa solicitudes directas de ayudas económicas procedentes de fondos de la Unión Europea.

Las actuaciones concretas, estructuradas en ejes y subejos de desarrollo, que configurarán la parte de los programas operativos que corresponderá ejecutar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, aún no están definidas, ya que está pendiente la aprobación por la Comunidad Europea del Marco Comunitario de Apoyo. Una vez aprobado, se procederá, conjuntamente con la Consejería de Fomento y Trabajo, a la definición de las propuestas de actuaciones.

Tales propuestas de actuaciones son aceptadas por la Comisión Europea, siempre que correspondan a actuaciones cofinanciables por cada uno de los fondos estructurales y su distribución por ejes y subejos esté dentro de los límites que se aprueben en el Marco Comunitario de Apoyo.

En cuanto a actuaciones incluidas en el Fondo de Cohesión, hay que señalar que dicho fondo no admite las correspondientes a comunidades autónomas.

Murcia, 18 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
Ramón Ortiz Molina

RESPUESTA III-8522, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A PREGUNTA Nº 1211 (III-8198), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONCIERTO DE SEGURO DE ACCIDENTE LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. JOSÉ NICOLÁS TOMÁS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 155).

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 4/1990, de 29 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, al suprimir el artículo 204.2 de la Ley

General de Seguridad Social, hizo desaparecer la "Reserva de aseguramiento" a favor del INSS de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de la Administración regional afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.

La Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Estudio del Convenio Colectivo de Trabajo, en sesión del día 16 de noviembre de 1990, el Consejo Regional de la Función Pública, en sesión del día 22 de noviembre de 1990 y la mesa general de negociación sobre condiciones de trabajo, en reunión del día 7 de marzo de 1991, informaron favorablemente la concertación de las contingencias profesionales con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Reunidos el día 14 de julio de 1992 los representantes de la Administración con las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CEMSATSE, del Comité de Empresa y de la Junta del Personal Funcionario, para analizar la documentación remitida y efectuar las valoraciones sobre el contenido de las ofertas presentadas por las mutuas Asepeyo, La fraternidad, MAPFRE, MUPAG y Mutua Murciana, se acordó proponer, por unanimidad, la concertación de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con la compañía Mutua Murciana (Mutuamur).

Dicho acuerdo fue ratificado por Consejo de Gobierno en sesión de fecha 30 de julio de 1992, facultándose al consejero de Administración Pública e Interior para suscribir los documentos de asociación para toda la Comunidad Autónoma, incluidos los organismos autónomos.

El convenio de asociación, suscrito el día 1 de septiembre de 1992, tiene un plazo de vigencia de un año, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia en contrario del empresario, debidamente notificada, con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha del vencimiento.

Murcia, 22 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
José Salvador Fuentes Zorita

RESPUESTA III-8581, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A PREGUNTA Nº 1230 (III-8320), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONDONACIÓN DE LA DEUDA DE LOS AYUNTAMIENTOS, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 159).

En cuadros adjuntos se detalla la información

solicitada.

PLAN DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS. DEUDA PÚBLICA EMITIDA EN 1982. INTERESES Y PRINCIPAL CONDONADOS. DECRETO 87/1988.

Abanilla:

- Int. cond.: 10.701.760.
- Amort. cond.: 6.869.787.
- Total cond.: 17.571.547.

Águilas:

- Int. cond.: 17.899.303.
- Amort. cond.: 8.269.444.
- Total cond.: 26.168.747.

Alcantarilla:

- Int. cond.: 35.901.515.
- Amort. cond.: 25.015.752.
- Total cond.: 60.917.267.

Alguazas:

- Int. cond.: 7.942.275.
- Amort. cond.: 5.683.170.
- Total cond.: 13.625.445.

Alhama:

- Int. cond.: 5.450.359.
- Amort. cond.: 3.858.117.
- Total cond.: 9.308.476.

Archena:

- Int. cond.: 9.060.359.
- Amort. cond.: 6.134.375.
- Total cond.: 15.194.734.

Beniel:

- Int. cond.: 1.564.142.
- Amort. cond.: 1.375.516.
- Total cond.: 2.939.658.

Bullas:

- Int. cond.: 960.693.
- Amort. cond.: 1.688.634.
- Total cond.: 2.649.327.

Caravaca:

- Int. cond.: 8.605.830.
- Amort. cond.: 9.092.713.
- Total cond.: 17.698.543.

Cieza:

- Int. cond.: 71.424.273.
- Amort. cond.: 45.978.983.
- Total cond.: 117.403.256.

Fortuna:

- Int. cond.: 8.956.438.
- Amort. cond.: 6.345.261.
- Total cond.: 15.301.699.

Fuente Álamo:

- Int. cond.: 4.389.055.
- Amort. cond.: 3.450.963.
- Total cond.: 7.840.018.

Jumilla:

- Int. cond.: 0.
- Amort. cond.: 0.

- Total cond.: 0.

La Unión:

- Int. cond.: 4.143.548.
- Amort. cond.: 2.856.946.
- Total cond.: 7.000.494.

Las Torres de Cotillas:

- Int. cond.: 20.351.355.
- Amort. cond.: 13.182.103.
- Total cond.: 33.533.458.

Mazarrón:

- Int. cond.: 14.598.610.
- Amort. cond.: 10.943.174.
- Total cond.: 25.541.784.

Molina:

- Int. cond.: 72.064.409.
- Amort. cond.: 50.134.822.
- Total cond.: 122.199.231.

Moratalla:

- Int. cond.: 9.509.412.
- Amort. cond.: 6.107.107.
- Total cond.: 15.616.519.

Puerto Lumbreras:

- Int. cond.: 9.890.799.
- Amort. cond.: 8.729.704.
- Total cond.: 18.620.503.

San Javier:

- Int. cond.: 1.544.832.
- Amort. cond.: 2.718.786.
- Total cond.: 4.263.618.

San Pedro del Pinatar:

- Int. cond.: 0.
- Amort. cond.: 0.
- Total cond.: 0.

Santomera:

- Int. cond.: 5.566.519.
- Amort. cond.: 2.268.410.
- Total cond.: 7.834.929.

Torre Pacheco:

- Int. cond.: 782.071.
- Amort. cond.: 1.375.516.
- Total cond.: 2.157.587.

Yecla:

- Int. cond.: 39.617.956.
- Amort. cond.: 25.320.076.
- Total cond.: 64.938.032.

TOTALES:

- Int. cond.: 360.925.513.
- Amort. cond.: 247.399.359.
- Total cond.: 608.324.872.

PLAN DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS. DEUDA PÚBLICA EMITIDA EN 1982. INTERESES Y PRINCIPAL PENDIENTES. SITUACIÓN A 31-12-1993.

Abanilla:

- Int. pend.: 6.695.968.
- Amort. pend.: 14.390.267.

- Total pend.: 21.086.235.

Águilas:

- Int. pend.: 14.332.091.
- Amort. pend.: 32.656.478.
- Total pend.: 46.988.569.

Alcantarilla:

- Int. pend.: 30.685.238.
- Amort. pend.: 68.103.372.
- Total pend.: 98.788.610.

Alguazas:

- Int. pend.: 1.543.747.
- Amort. pend.: 3.555.842.
- Total pend.: 5.099.589.

Alhama:

- Int. pend.: 4.546.965.
- Amort. pend.: 10.785.185.
- Total pend.: 15.332.150.

Archena:

- Int. pend.: 9.269.210.
- Amort. pend.: 20.553.550.
- Total pend.: 29.822.760.

Beniel:

- Int. pend.: 4.482.425.
- Amort. pend.: 10.200.267.
- Total pend.: 14.682.692.

Bullas:

- Int. pend.: 5.506.187.
- Amort. pend.: 12.543.863.
- Total pend.: 18.050.050.

Caravaca:

- Int. pend.: 5.173.103.
- Amort. pend.: 14.429.570.
- Total pend.: 19.602.673.

Cieza:

- Int. pend.: 1.
- Amort. pend.: 0.
- Total pend.: 1.

Fortuna:

- Int. pend.: 7.775.069.
- Amort. pend.: 17.662.985.
- Total pend.: 25.438.054.

Fuente Álamo:

- Int. pend.: 5.976.569.
- Amort. pend.: 13.628.036.
- Total pend.: 19.604.605.

Jumilla:

- Int. pend.: 0.

- Amort. pend.: 0.

- Total pend.: 0.

La Unión:

- Int. pend.: 3.597.008.
- Amort. pend.: 7.968.458.
- Total pend.: 11.565.466.

Las Torres de Cotillas:

- Int. pend.: 10.901.699.
- Amort. pend.: 24.829.247.
- Total pend.: 35.730.946.

Mazarrón:

- Int. pend.: 9.020.189.
- Amort. pend.: 20.574.418.
- Total pend.: 29.594.607.

Molina:

- Int. pend.: 41.448.591.
- Amort. pend.: 94.431.828.
- Total pend.: 135.880.419.

Moratala:

- Int. pend.: 5.948.899.
- Amort. pend.: 12.947.413.
- Total pend.: 18.896.312.

Puerto Lumbreras:

- Int. pend.: 8.522.141.
- Amort. pend.: 19.408.292.
- Total pend.: 27.930.433.

San Javier:

- Int. pend.: 8.854.173.
- Amort. pend.: 20.196.222.
- Total pend.: 29.050.395.

San Pedro del Pinatar:

- Int. pend.: 2.519.898.
- Amort. pend.: 8.656.675.
- Total pend.: 11.176.573.

Santomera:

- Int. pend.: 1.923.983.
- Amort. pend.: 6.850.733.
- Total pend.: 8.774.716.

Torre Pacheco:

- Int. pend.: 3.103.863.
- Amort. pend.: 10.217.876.
- Total pend.: 13.321.739.

Yecla:

- Int. pend.: 20.917.981.
- Amort. pend.: 46.781.700.
- Total pend.: 67.699.681.

TOTALES:

- Int. pend.: 212.744.998.
- Amort. pend.: 491.372.277.
- Total pend.: 704.117.275.

Murcia, 22 de marzo de 1994

EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
José Salvador Fuentes Zorita

RESPUESTA III-8583, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN, A PREGUNTA Nº 1225 (III-8270), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL AUDITORIO Y PALACIO DE CONGRESOS, DE MURCIA, FORMULADA POR DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 157).

Dado que el tema del palacio o centro de congresos afecta tanto al sector cultural como al económico y turístico, se ha estimado necesario establecer con carácter previo a cualquier tipo de oferta que se formule unos cauces de colaboración entre los responsables de estos sectores con el fin de estudiar las fórmulas jurídicas y de gestión más idóneas para la mayor operatividad y rentabilidad de las funciones y usos a los que el edificio se destina. En tal sentido, se vienen celebrando distintos contactos cuyos resultados se concretarán en breve.

En lo que a aspectos estrictamente culturales se refiere, se han elaborado distintos borradores de programación al objeto de preparar un conjunto de alternativas que permitan la elección de la más favorable, en el momento que se concrete la fecha de inauguración y puesta en marcha del edificio, y a la vista de las posibilidades de financiación con las que se cuenta.

Murcia, 30 de marzo de 1994
LA CONSEJERA DE CULTURA
Y EDUCACIÓN,
Elena Quiñones Vidal

RESPUESTA III-8584, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, A PREGUNTA Nº 1227 (III-8297), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PABELLÓN DE ENFERMOS AGUDOS DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 157).

En 1993 se realizó el proyecto de remodelación del pabellón de subagudos del Hospital Psiquiátrico, existiendo créditos y realizándose su adjudicación.

La Dirección General de Patrimonio informó que el edificio tenía un vicio oculto similar al del edificio de la antigua Diputación, por lo cual indicaba que no cabía remodelación, sino demolición y construcción de nuevo pabellón.

Tras el informe de la Dirección General de Patrimonio, se redactó un nuevo proyecto que contempla la construcción del edificio.

Hasta el momento se ha ejecutado el 68 % de la inversión. Con fecha 2 de marzo de 1994, el consejero

de Hacienda y Administración Pública ordena la transferencia de cuarenta millones de pesetas para la financiación del reinicio de las obras.

Por parte de esta Consejería se han dado las órdenes oportunas, con carácter de urgencia, para proceder a la adjudicación e inicio de las obras del citado pabellón.

Con la puesta en marcha del pabellón de subagudos, se completa el circuito de rehabilitación de enfermos psiquiátricos.

Murcia, 24 de marzo de 1994
EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Lorenzo Guirao Sánchez

RESPUESTA III-8585, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, A PREGUNTA Nº 1217 (III-8241), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INCLUSIÓN DE LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE VIH PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 156).

En respuesta a su pregunta, le traslado copia del escrito remitido por esta Consejería al Excmo. Ayuntamiento de Murcia:

"Comunicado de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales al Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, referente a las pruebas de detección de anticuerpos anti-VIH y lugar de trabajo.

En vista de la situación generada por las informaciones vertidas en los medios de comunicación, referentes a la realización de las pruebas de detección del virus de la enfermedad del sida, dentro del obligatorio examen de salud para el acceso a la función pública local, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habiéndose interesado anteriormente por este problema, cree necesario clarificar su postura respecto a este tema:

- Los estudios epidemiológicos llevados a cabo en todo el mundo, han demostrado que el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) se transmite por tres vías: por relaciones sexuales, por la sangre y de una madre infectada a su hijo.

- En la gran mayoría de las profesiones y situaciones profesionales el trabajo no implica riesgo de contraer o transmitir el VIH, ya sea entre los propios trabajadores, de los trabajadores a los clientes o de los clientes a los trabajadores. Ni siquiera en el marco sanitario, donde el riesgo de transmisión podría ser mayor, se exige la prueba de detección de anticuerpos a los trabajadores.

- Es indispensable salvaguardar los derechos del hombre y la dignidad de las personas infectadas por el

VIH o afectadas por el sida en la prevención y lucha contra el VIH/sida.

- No se deberá exigir pruebas del VIH/sida como parte de la evaluación de las aptitudes de los solicitantes, ya se refieran a métodos directos (detección del VIH), a métodos indirectos (evaluación de los comportamientos de riesgo) o a cuestiones sobre pruebas de VIH realizadas con anterioridad.

- El empleado no debe ser obligado a informar al empresario sobre su situación en lo que se refiere al VIH/sida.

- El razonamiento de que el conocimiento del estado serológico de la persona puede ayudar a prevenir "un riesgo para los ciudadanos a causa de una función pública" no tiene fundamento. Por un lado, no existe evidencia epidemiológica de que dicho riesgo exista. Por otro lado, la eliminación de este supuesto riesgo implicaría la realización de la determinación de anticuerpos anti-VIH cada cierto tiempo a todos los funcionarios públicos, pues podrían infectarse una vez hubieran superado las pruebas de acceso.

- Las pruebas de detección obligatorias (incluidos todos los supuestos) no son recomendadas, no sólo porque supongan un atentado a los derechos individuales, sino porque ponen en peligro la salud y el bienestar público por tres razones al menos:

1. Propician un comportamiento evasivo de las personas afectadas, haciendo más difícil que las autoridades sanitarias vigilen la situación del VIH/sida.

2. Privan a los programas de prevención de la colaboración de las personas afectadas.

3. Hacen caer al resto de las personas en una sensación de falsa seguridad.

- La adopción de dicha medida por un organismo de la Administración pública, puede servir como referencia y justificación para una adopción generalizada de estas prácticas por parte de empresas privadas a las que se les ha recomendado siempre que no utilicen el estado de seropositividad como motivo de exclusión para la integración de las personas afectadas en el mundo laboral.

- La existencia de obligatoriedad en la realización de las pruebas para el acceso a la función pública, aún restringida, podría crear una sensación de desamparo y discriminación a los funcionarios ya contratados que, por distintas razones, pudieran resultar afectados. Esto dificultaría la colaboración de dichos funcionarios resultando en una magnificación del problema que se pretende evitar.

Las conclusiones expuestas en este escrito son avaladas, entre otros, por los siguientes documentos e instituciones:

- Declaración de 7 de abril de 1992, del ministro de Sanidad y Consumo (D. José Antonio Griñán) referente a que "las empresas no pueden solicitar a sus empleados que pasen la prueba de detección de la infección por el VIH ni previamente a la contratación, ni a través de los

exámenes de salud laboral" (Jornadas sobre objetivos estratégicos de salud pública para medios de comunicación. Madrid).

- Declaración conjunta formulada después de la consulta de la OMS y la O.I.T. en relación al sida y lugar de trabajo (Ginebra, 27-29 de junio de 1988).

- Conclusiones del Consejo de las Comunidades Europeas y los ministros de Sanidad y los estados miembros, reunidos en el seno del Consejo del 15 de diciembre de 1988, relativas al sida y el lugar de trabajo.

- Declaración del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en su pleno de 4 de junio de 1990.

- Resolución WHA41.24 de la 41ª Asamblea Mundial de la Salud, de 13 de mayo de 1988, sobre la necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas por el VIH y las personas con sida.

- Informe de la Consulta Internacional sobre el Sida y los Derechos del Hombre. Centro de las Naciones Unidas para los Derechos del Hombre. Ginebra, 26-28 de julio de 1989.

- Informe de una consulta de la OMS sobre la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana y del virus de la hepatitis B en el medio médico. OMS. Ginebra, 11-12 de abril de 1991.

- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. "El sida en el ámbito laboral. Consideraciones y recomendaciones", 1990.

- OMS. "La estrategia mundial contra el sida". Serie OMS sobre el sida. Ginebra, 1993.

- Programa mundial sobre el sida. Declaración de los centros colaboradores de la OMS sobre el sida. Transmisión heterosexual del VIH y el VIH y ciertas situaciones sociales comunes. Ginebra, enero de 1989.

- Habida cuenta de que, según comunicación de la concejal de Sanidad del Ayuntamiento de Murcia, las informaciones aparecidas en los medios de comunicación se deben a un "malentendido", y que "no existe ninguna prueba del sida que haya establecido el Ayuntamiento de Murcia de forma general, y mucho menos obligatoria o coactiva", esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales se congratula de que todo se deba a un problema de comunicación, y sugiere que la situación se aclare ante la opinión pública para evitar la propagación de rumores infundados y la magnificación de un problema inexistente en realidad.

Esperando una pronta solución definitiva de esta situación, quedo a su disposición para lo que pueda necesitar de esta Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.- Murcia, 2 de marzo de 1994.- El consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.- Lorenzo Guirao Sánchez".

Murcia, 15 de marzo de 1994

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Lorenzo Guirao Sánchez

RESPUESTA III-8588, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, A PREGUNTAS NÚMEROS 1155 (III-8074), 1160 (III-8079) Y 1163 (III-8082), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE AYUDAS ECONÓMICAS, PROGRAMAS ESPECIALES Y PROYECTOS FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA, PARA EL PERÍODO 1994-1999, FORMULADAS POR D. RAMÓN CARLOS OJEDA VALCÁRCEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 152).

En relación a las preguntas escritas formuladas por D. Ramón Carlos Ojeda Valcárcel, diputado regional del grupo parlamentario Popular, se informa que hasta la fecha la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales no tiene concedido ni solicitado ningún programa especial

financiado con fondos estructurales de la Unión Europea correspondiente al período 94-95.

Tal y como se expuso en la comparecencia ante la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Regional en fecha 8 de marzo de 1994, se está a la espera de la convocatoria de los programas Pobreza IV y Horizon para la inclusión de varios programas de que esta Consejería tiene previsto desarrollar.

Murcia, 24 de marzo de 1994

**EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Lorenzo Guirao Sánchez**